GACETA MUNICIPAL

Periódico oficial del Gobierno Municipal de Coatepec Harinas

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

COATEPEC HARINAS

Año 01 | N° 1
5 de febrero de 2022



Lic. Marco Antonio Díaz Juárez
Presidente Municipal Constitucional

BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO

Año 01 | N° 1
5 de febrero de 2022

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS

2022-2024

LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. MICHELLE IRAIS MENDOZA DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. GUMARO OCAMPO VÁZQUEZ
PRIMER REGIDOR

PROFA. VERÓNICA HERNÁNDEZ HUERTA
SEGUNDA REGIDORA

LIC. VÍCTOR FLORES HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR

DRA. ESMERALDA GARDUÑO AYALA
CUARTA REGIDORA

C. RAMIRO ARELLANO GUADARRAMA
QUINTO REGIDOR

PROFA. NORMA LETICIA PEDROTE HERNÁNDEZ
SEXTA REGIDORA

LIC. JOSE MANUEL AVENDAÑO VASQUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. ERICK VERGARA VÉLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS 2022-2024



INTEGRANTES DEL CABILDO

LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COATEPEC HARINAS
2022-2024

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 128, Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con los Artículos 48, Fracción II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a las y los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas, en cumplimiento de los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos legales 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 31 Fracción 1, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expido el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2022

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general que regula el territorio, la población y el gobierno; así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio y de la administración pública municipal de Coatepec Harinas, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. **Estado:** al Estado de México;

II. **Municipio:** al municipio de Coatepec Harinas;

III. **Ayuntamiento:** al Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas;

IV. **Legislatura:** a la Legislatura del Estado de México;

V. **Bando:** al Bando Municipal de Coatepec Harinas 2022;

VI. **Código Administrativo:** al Código Administrativo del Estado de México;

VII. **Código de Procedimientos Administrativos:** al Código de Procedimientos Administrativos;

VIII. **Código Financiero:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IX. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

X. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XII. **Ley de Responsabilidades**: a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIII. **Presidente Municipal:** al Presidente Municipal de Coatepec Harinas;

XIV. **Regidores:** a las y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas;

XV. **Secretario del Ayuntamiento:** al Secretario del Ayuntamiento de Coatepec Harinas; y

XVI. **Síndico:** a la Síndico del Ayuntamiento de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 3.- El municipio, es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, integrado por una comunidad establecida en su propio territorio e investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política administrativa.

ARTÍCULO 4.- El gobierno municipal de Coatepec Harinas, es representativo, popular y democrático, propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad, la inclusión y la transparencia.

ARTÍCULO 5.- El presente Bando determina las bases de la división territorial, la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población y transeúntes; las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límites que su ámbito competencial y territorial.

ARTÍCULO 6.- El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, se emitirán bajo una perspectiva de género y serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 7.- En la Cabecera Municipal, reside el gobierno municipal, el cual para su ejercicio se divide en:

I. Asamblea Deliberante: Que es el Ayuntamiento, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

II. Ejecutivo: Que recae en el Presidente Municipal, quien dirige la administración pública.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El municipio conserva su nombre actual, que es el de Coatepec Harinas y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura. El nombre de Coatepec Harinas está compuesto de dos vocablos: "Coatepec" que proviene del náhuatl, "*Coatl*" que significa Serpiente y "*Tepetl*" que significa Cerro, (*Coatepetl*) cuyo significado es "Cerro de la Serpiente"; y "Harinas", debido a la elaboración de este producto en el territorio municipal, principalmente en los siglos XVIII, XIX y XX.

ARTÍCULO 9.- El jeroglífico que aparece en la lámina séptima del apéndice del Atlas de Durán, será el glifo representativo del Municipio de Coatepec Harinas, conformado de la siguiente forma: Un cerro en cuyo centro se encuentra una serpiente de cascabel, cuyo cuerpo tiene una vuelta o giro, la cabeza levantada mirando al oriente con sus

fauces abiertas y la lengua de fuera; la cola tiene tres cascabeles estilizados que señalan al sur. El cerro de color verde, distinto de color al de la guía que casi lo envuelve y en cuya base tiene dos semicírculos; el de la parte superior color rojo y el del inferior color amarillo. Como fondo del glifo está un campo blanco que significa la harina, por tan importante producción, se tomó como complemento del nombre actual del municipio; cuatro magueyes en aparente perspectiva de color verde azuloso, debajo de estos, cuatro redondeles o malacates de color café que significan las cuatro estaciones del año; tres frutos de tuna en floración coloreadas de verde, blanco y rojo y a los extremos de estas dos figuras, dos panes de color café tenue. Todo el conjunto se utiliza como escudo y sello oficial del municipio.

ARTÍCULO 10.- El nombre y el escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas. Todas las oficinas públicas municipales, deberán exhibir el escudo del municipio, y su uso por otras instituciones o personas, requiere autorización expresa del Ayuntamiento. Quien contravenga a esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del municipio por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 11.- El gentilicio "coatepequenses" se utilizará para denominar a los habitantes nacidos dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 12.- Por Acuerdo del Cabildo en Acta número 77 de fecha 13 de enero de 2005, queda establecido que la fecha para celebrar el nacimiento de Coatepec Harinas, como municipio, será el día primero de junio de cada año, tomando como año de referencia el de 1826.

ARTÍCULO 13.- Los bienes del dominio público, no podrán ser pintados con colores representativos de partidos políticos.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 14.- El territorio de Coatepec Harinas, tiene una superficie de 289.53 km², colinda con los municipios siguientes:

Al Norte: con Zinacantepec y Tenango del Valle,

Al Sur: con Ixtapan de la Sal y Zacualpan,

Al Oriente: con Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, y

Al Poniente: con Temascaltepec, Texcaltitlán y Almoloya de Alquisiras.

ARTÍCULO 15.- El Municipio para su organización territorial se divide en la cabecera municipal, pueblos, rancherías, caseríos y sectores. Su organización política y

administrativa la componen 53 delegaciones y 6 sectores, quedando de la siguiente manera:

I. Una cabecera municipal, cuyo nombre es Coatepec, dividida en 10 barrios, a saber:

1. Barrio Primera de San Miguel
2. Barrio Segunda de San Miguel
3. Barrio Primera de Santa Ana
4. Barrio Segunda de Santa Ana
5. Barrio Primera de Analco
6. Barrio Segunda de Analco
7. Barrio Primera de Zacanguillo
8. Barrio Segunda de Zacanguillo
9. Barrio Primera del Monte
10. Barrio Segunda del Monte

II. Siete pueblos con las denominaciones siguientes:

1. Acuitlapilco
2. Meyuca de Morelos
3. Ixtlahuaca de Villada
4. Chiltepec de Hidalgo
5. Llano Grande de la Libertad
6. Las Vueltas
7. Cochisquila

III. Trece Rancherías denominadas:

1. Agua Amarga
2. Agua Bendita
3. Cruz de Piedra
4. El Telar
5. El Picacho
6. El Potrerito
7. Loma de Acuitlapilco
8. Plan de San Francisco
9. Puerta del Carmen
10. San Fernando
11. San José del Progreso
12. San Luis
13. Tecolotepec

IV. Diecinueve caseríos denominados:

1. Alta de Laja Azul
2. Baja de Laja Azul

3. Capulín Redondo
4. Cuentla
5. El Cedrito
6. El Reynoso
7. Huayanalco
8. La Cercada
9. La Conchita
10. La Galera
11. Las Mesas de Arriba
12. Las Mesas de Abajo
13. Los Fresnos
14. Monte de las Vueltas
15. Piedras Anchas
16. Potrero Redondo
17. Santo Niño
18. San Martín el Salto
19. San Pedro

V. Tres Colonias:

1. Colonia Adolfo López Mateos
2. Colonia el Potrero
3. Colonia Guadalupe Hidalgo

VI. Ocho Sectores:

1. Teocotitla
2. Zacatones
3. Las Jaras
4. La Javiela
5. La Providencia
6. Las Trojes
7. Huitzcatepec
8. San José II

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes. Acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO IV
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del municipio, se considerarán como coatepequenses y vecinos, según sea el caso.

ARTÍCULO 18.- Son habitantes del municipio, las personas que residan en él, temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 19.- Son coatepequenses:

I. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere el origen de sus padres;

II. Los nacidos fuera del municipio, hijo de padre o madre nacidos dentro del municipio.

ARTÍCULO 20.- Son vecinos del municipio de Coatepec Harinas:

I. Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en el territorio municipal, con el ánimo de permanecer en él;

II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

I. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en la materia;

II. Diferir de las acciones y decisiones de la administración pública municipal, a través de los medios de impugnación establecidos en las disposiciones legales;

III. Presentar iniciativa de reglamentación ante el ayuntamiento;

IV. Ser tratados con respeto a su integridad, dignidad, libertad y al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales;

V. Tener la oportunidad en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;

VI. Tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como

los servicios públicos municipales y disfrutar de sus instalaciones e infraestructura, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los Reglamentos Municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;

VII. Participar en las acciones del gobierno municipal, individualmente o en forma organizada, a través de los organismos auxiliares del municipio o de agrupaciones ciudadanas, sin distinción de sexo, ideologías, religión, filiación política, origen social o cualquier otra condición personal o social, siempre que las distintas formas de participación se hagan con apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Ingresar al servicio de la administración pública municipal, en condiciones de igualdad, previo cumplimento de los requisitos legales y administrativos;

IX. Ser beneficiario de los programas municipales de ayuda, a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y en estricto apego al derecho, según lo permita el presupuesto de egresos del año en curso;

X. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes, su intervención para prevenir y evitar actividades molestas, insalubres o que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;

XI. Denunciar las prácticas incorrectas consistentes en actos ilícitos u omisiones de servidores públicos municipales ante la Contraloría Municipal;

XII. Recibir información expedida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;

XIII. Ser tratado con dignidad y no ser discriminado;

XIV. Respetar los derechos humanos específicos de las mujeres;

XV. Reconocer a los adultos mayores en sus derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México;

XVI. Tener una vida libre de violencia;

XVII. Reconocer los derechos humanos de las personas con discapacidad;

XVIII. Reconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

XIX. Respetar el derecho a manifestarse en la vía pública, con las limitaciones, que las demás leyes establecen para no afectar derechos de terceros;

XX. Todos los demás considerados en este Bando Municipal.

B. Obligaciones:

I. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las leyes federales, estatales, municipales y demás disposiciones en la materia;

II. Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en los actos del Registro Civil que corresponda;

III. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos de observancia general;

IV. Inscribir y enviar a sus hijos y personas que tengan bajo su tutela a las escuelas públicas o las que cuenten con reconocimiento oficial para que cursen la educación básica obligatoria, preescolar, primaria y secundaria;

V. Pagar oportunamente sus contribuciones municipales de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que señalen las leyes y demás disposiciones fiscales, contribuyendo de esta forma a sufragar el gasto público municipal;

VI. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;

VII. Proporcionar con veracidad el origen de su residencia anterior y motivo por el cual se originó el cambio de residencia, describiendo su actividad económica y oficio; de igual manera deberá brindar la información estadística o datos que les sean solicitados por las autoridades competentes;

VIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

IX. Cooperar conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y disposiciones oficiales en la realización de asambleas vecinales y en la ejecución de obras de beneficio colectivo, ya sea a través de aportaciones económicas, de materiales o de mano de obra;

X. Permitir el acceso al domicilio particular de los usuarios del sistema de agua potable a personal autorizado por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de Coatepec Harinas, México (OPDAPAS), previa identificación de este, con el fin de tomar lectura del aparato medidor y/o revisión física de no existencia de fugas internas;

XI. Hacer uso racional del agua potable para preservar el vital líquido;

XII. Dar aviso oportunamente al Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento

de Coatepec Harinas (OPDAPAS), en caso de existir fugas, tanto en la vía pública o propiedades particulares;

XIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes, el cuidado, así como la conservación de árboles situados fuera y dentro de sus domicilios;

XIV. Mantener aseado el frente de su casa, negocio, edificio y predio que se ubique en la zona urbana, cualquiera que sea su régimen de propiedad, uso y destino. Si el predio se encuentra baldío deberá estar cercado, alambrado o bardeado o en su defecto permitir a la autoridad municipal sembrar plantas de ornato en el perímetro del predio que colinde con la calle; asimismo, mantener limpios sus predios, que se encuentren ubicados a bordo de caminos vecinales, brechas, carreteras, tanto estatales como federales;

XV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, buscando su conservación y mejoramiento;

XVI. Participar y contribuir en la celebración de festividades cívicas y populares, así como en la preservación de las tradiciones, la moral y las buenas costumbres del municipio;

XVII. Pintar la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión, por lo menos una vez al año, de acuerdo con las normas que expida el Ayuntamiento en materia de imagen urbana;

XVIII. Respetar las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Coatepec Harinas y demás disposiciones legales sobre el uso del suelo;

XIX. Solicitar autorización al Ayuntamiento, para llevar a cabo en la vía pública, reuniones, colocación de propaganda de cualquier índole, o celebrar actos de carácter político, religioso, cultural o social;

XX. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, aquellos que estén en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;

XXI. Tramitar ante las autoridades municipales las licencias de construcciones, demolición y remodelación que realicen;

XXII. Preservar y promover el patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;

XXIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio y en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XXIV. Abstenerse de colocar escombros, materiales para construcción, mercancías, herramientas u objetos como carretillas, diablos, botes o similares, así como anuncios sobre las banquetas y calles del municipio, además de colocar lonas publicitarias enrollables sobre la vía pública o en

las afueras de los comercios o domicilios sin contar con la autorización del Ayuntamiento;

XXV. Acatar las disposiciones legales de este Bando, Reglamentos municipales y demás ordenamientos de carácter general que dicte el Ayuntamiento;

XXVI. Prestar auxilio y en su caso denunciar ante la autoridad competente todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, hombres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad;

XXVII. Abstenerse de discriminar a persona alguna en cualquiera de sus formas; de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad, discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades; entre los géneros, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual sea la circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado;

XXVIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y depositar la basura exclusivamente en el camión recolector, quedando estrictamente prohibido dejar la basura doméstica, comercial o de servicios en la vía pública fuera del horario, en el que de manera normal es recolectada por el servicio de limpia del Ayuntamiento;

XXIX. Depositar las llantas usadas en el lugar que indique la Dirección de Ecología, para ser transportadas al sitio de desintegración;

XXX. Los habitantes del municipio tienen obligación de responsabilizarse de los animales de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas o dañen bienes; así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recogerán y depositarán en un lugar apropiado las heces fecales de sus animales cuando transiten por la vía pública, además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia; el Ayuntamiento informará a la autoridad de salubridad que corresponda, a fin de que esta decida sobre la condición del semoviente;

XXXI. Los habitantes responsables de las unidades de riego del municipio, son también responsables de su caudal, cauce y conducción del vital líquido, por lo que cualquier daño que ocasionen a las vías de comunicación, inmuebles de particulares o de uso común, asumirán responsabilidad de resarcirlo totalmente;

XXXII. En cumplimiento de la normatividad estipulada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en términos de la Ley Nacional del Agua, se deberá respetar el derecho de vía de los canales de agua de regadío;

XXXIII. Los propietarios de invernaderos deberán conducir el agua pluvial a un depósito para ser reutilizada, o en su caso, direccionarla de modo que no afecte los inmuebles de propiedad ajena o áreas de uso común o vías de comunicación; para tal efecto el responsable pagará los daños y perjuicios que se ocasionen;

XXXIV. Los habitantes serán responsables de cumplir con las condiciones mínimas sobre el uso del casco para los conductores de motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, así como respetar las reglas del uso de vialidades vigentes.

CAPÍTULO V
DE LOS HABITANTES Y VECINOS, DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 22.- Son visitantes y transeúntes, las personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de educación, turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 23.- Son derechos y obligaciones, de los visitantes o transeúntes:

A. Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

II. Solicitar y obtener de la autoridad municipal, la información, orientación y auxilio que requieran;

III. Hacer uso de los servicios públicos municipales conforme lo disponga el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento; y

IV. Los que le otorguen las leyes federales, estatales, municipales y otras disposiciones oficiales.

B. Obligaciones:

I. Acatar las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, leyes federales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los ordenamientos estatales y municipales.

ARTÍCULO 24.- Los extranjeros que se encuentran legalmente en el país y que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal, gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este Bando.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual es elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno estatal; correspondiendo la ejecución de sus determinaciones al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento como órgano superior de gobierno es una asamblea deliberante integrada por:

I. Un Presidente Municipal;

II. Un Síndico;

III. Cuatro Regidores electos, según el principio de mayoría relativa; y

IV. Tres Regidores de representación proporcional.

ARTÍCULO 27.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las funciones siguientes:

I. Legislar para el régimen de gobierno y sobre la administración pública municipal;

II. Supervisar y vigilar, lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento; y

III. Las demás que le confieran las leyes federales y locales.

ARTÍCULO 28.-. El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal de Coatepec Harinas y tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones, atribuciones y funciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 30.- Las competencias que constitucionalmente y por Ley le corresponden al Ayuntamiento, son exclusivas para este y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición expresa estén permitidas.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31.- La actividad del municipio, sin perder de vista los principios de: continuidad, permanencia, calidad, economía y bajo costo del servicio, igualdad, comodidad y facilidad, se dirige a los fines propiciando el desarrollo integral de habitantes y la paz social en forma siguiente:

I. Preservar la superficie del territorio municipal y vigilar el uso racional de sus recursos naturales;

II. Organizar, vigilar y controlar el adecuado uso del suelo y la regulación de la tenencia de la tierra;

III. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos, fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, leyes generales, federales y locales;

IV. Procurar que todos los habitantes del municipio tengan acceso a los servicios públicos municipales;

V. Fomentar la educación y promover el desarrollo económico, cultural y deportivo de los habitantes del municipio, con el fin de elevar su bienestar social;

VI. Promover la participación vecinal, integrando la cultura cívica, así como preservar, fomentar los derechos humanos y desarrollar los elementos preventivos que propician una convivencia armónica y pacífica entre los habitantes del municipio;

VII. Preservar y vigilar los recursos naturales del municipio: suelo, agua, aire, fauna y flora; así como prevenir y combatir su contaminación y extinción;

VIII. Organizar el gobierno municipal con estricto apego a las normas y procedimientos que las leyes establecen;

IX. Organizar la administración pública municipal con eficacia, eficiencia, transparencia, respeto y honradez;

X. Organizar y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes, programas y actividades municipales, estatales, federales, con la finalidad de cubrir las necesidades de la población;

XI. Ordenar y vigilar que las construcciones se realicen en el territorio municipal de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, las declaratorias de uso de suelo, destinos, reservas y las normas de zonificación;

XII. Dictar las medidas tendientes a propiciar la ocupación y reducir el desempleo y subempleo;

XIII. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Salud, para tomar medidas preventivas encaminadas a evitar que el manejo inadecuado de los agroquímicos por parte de los trabajadores agrícolas, perjudiquen su salud y la de sus familias;

XIV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el desarrollo de las actividades en el ámbito de su competencia;

XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y

XVI. Crear una cultura del agua que permita establecer conciencia sobre el uso racional del vital líquido; difundiendo a todos los sectores de la población la importancia de cuidar el agua y optimizar su uso para preservar la vida.

ARTÍCULO 32.- Las relaciones entre autoridades municipales y servidores públicos con la población, serán de estricto apego a la ley y de respeto a la dignidad humana; para asegurar el orden público, la tranquilidad y la paz social.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, fines, y de acuerdo con sus necesidades, otorgará a sus miembros las comisiones permanentes y transitorias que determine el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- Para el Ayuntamiento de Coatepec Harinas, las comisiones serán permanentes y transitorias:

I. Comisiones permanentes:

1. Gobierno, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; Planeación para el Desarrollo; Conflictos Laborales; Infraestructura e Inversión Pública;

2. Hacienda; Reglamentación y Nomenclatura; Límites Territoriales; y Derechos Humanos;

3. Fomento Agropecuario; Movilidad y Transporte; Regularización y Tenencia de la Tierra;

4. Educación; Desarrollo Económico (Mercado, Tianguis, Central de Abastos y Rastro); y Atención a la Violencia en contra de las Mujeres;

5. Salud; Servicios Públicos (Alcantarillado, Panteones y Alumbrado Público); y Transparencia;
6. Deporte y Recreación; Turismo y Cultura; y Asuntos Internacionales y Apoyo a Migrantes;
7. Ecología; Protección y Bienestar Animal; y Fomento Forestal;
8. Prevención de la Violencia contra la mujer; Prevención Social de la Violencia; Atención al Adulto Mayor; y Transversalidad de Género (Igualdad de Género);
9. Población; Atención a la Discapacidad; y Desarrollo Urbano; y
10. Las demás que determine el Ayuntamiento.

II. Comisiones Transitorias son aquellas que se determinan para la atención de asuntos especiales o por situaciones emergentes o eventuales de diferente índole, quedando integradas por los miembros que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- El funcionamiento de las Comisiones Edilicias estará en función del presente Bando, del Reglamento Interno del Ayuntamiento y de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del municipio, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

El Síndico asumirá la representación legal y jurídica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- El Presidente Municipal informará por escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el estado que guarda la administración pública municipal y de los resultados alcanzados durante el ejercicio que informa.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias de la administración pública municipal, deberán contestar por escrito toda petición que les formulen los particulares en un plazo no mayor de 6 días hábiles.

ARTÍCULO 39.- Los requisitos que debe contener el escrito de petición, son:

I. La autoridad a la que se dirige;

II. Nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico del peticionario para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueve en su nombre acreditando su personalidad; y

III. Nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiese;

IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;

V. De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente;

VI. Fecha y lugar donde se elaboró el escrito de petición;

VII. Las pruebas que se ofrezcan en su caso; y

VIII. Firma autógrafa bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 40.- Los titulares de las dependencias administrativas estarán obligados a coordinarse entre sí, para la realización de sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 41.- Las autoridades y servidores públicos que cometan faltas al Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Coatepec Harinas, a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del presente Bando, y demás disposiciones aplicables vigentes, serán objeto de responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables, según corresponda.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana promoviendo la participación vecinal; la elección tendrá lugar entre el segundo domingo de marzo y hasta el 30 de ese mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal constituirá las comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales, estatales y en este Bando.

Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen y los lineamientos aplicables.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, a través de una Comisión Edilicia Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del municipio.

ARTÍCULO 46.- Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecen en el Reglamento Interior de Trabajo para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Coatepec Harinas, Estado de México, en el Contrato Colectivo de Trabajo a quienes aplique, de conformidad con la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 47.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal.

Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. Estos en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Son Autoridades Auxiliares en el municipio las y los delegados, quienes para el ejercicio de sus funciones se auxiliarán de los Comités de Participación Ciudadana. En la elección de las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento promoverá la equidad de género, estableciendo en las convocatorias respectivas las condiciones para la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 49.- Las autoridades auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y las que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta ley y el presente Bando.

I. CORRESPONDE A LOS DELEGADOS MUNICIPALES:

a. Vigilar el cumplimiento del Bando, así como de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;

b. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

c. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento y a las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, con la información que requiera para expedir certificaciones;

d. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

e. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;

f. Denunciar a los padres de familia que no envíen a sus hijos a las instituciones de educación de nivel básico;

g. Vigilar y supervisar que, en la pinta de fachadas en el centro de su población, se utilicen los colores oficiales de imagen urbana aprobados por el Ayuntamiento;

h. Vigilar que los partidos políticos retiren la propaganda política de bardas, plásticos, lonas, pendones, entre otros, a más tardar en 5 días naturales, después de haberse celebrado o terminado la jornada electoral, informando al Ayuntamiento en caso de incumplimiento;

i. Asistir a todas las reuniones que sea convocado por los Servidores Públicos del Ayuntamiento y Consejos o Comités de prevención; y

j. Al delegado municipal en funciones le corresponde el resguardo de los sellos de la Delegación y la expedición de las constancias, únicamente sobre hechos que fehacientemente le consten; debiendo notificar por escrito a la Presidencia Municipal, en el primer mes de cada año.

II. NO CORRESPONDE A LOS DELEGADOS MUNICIPALES:

a. Cobrar contribuciones municipales;

b. Autorizar licencias de construcción o de alineamiento.

c. Autorizar licencias o permisos de funcionamiento para la apertura de establecimientos;

d. Mantener detenidas a las personas;

e. Poner en libertad a detenidos;

f. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;

g. Mantener bajo su responsabilidad el sello (s), inventario, documentos, instalaciones, bienes muebles o inmuebles o servicios que correspondan estrictamente a su delegación, cuando estos sean notificados por el Ayuntamiento que han sido suspendidos o relevados de su cargo; y

h. Seguir ejerciendo la función de Delegado Municipal, cuando el Ayuntamiento le notifique que ha sido suspendido, concluido o relevado de su cargo;

i. Hacer lo que no esté previsto en el presente Bando y en otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO V
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 50. En el Municipio, se integrará y funcionará un Consejo de Participación Ciudadana por cada Delegación, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de sus fines, siendo un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en este Bando.

ARTÍCULO 51.- La elección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, será democrática, buscando en todo momento incorporar el principio de equidad de género en su integración, en el funcionamiento y supervisión de estos solo podrá intervenir la autoridad municipal. Los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán las facultades y obligaciones que se establecen en las leyes respectivas.

CAPÍTULO VI
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Las Comisiones Edilicias de acuerdo a su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como constructores o desarrolladores, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, constituirá las comisiones y consejos previstos en las leyes federales, estatales, este Bando y sus reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

I. Protección Civil;

II. Desarrollo Sostenible y Protección al Medio Ambiente;

III. Seguridad Pública y Tránsito;

IV. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

V. Así como en otras materias de su competencia.

ARTÍCULO 54.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones y quienes las representen al interior del cuerpo colegiado,

se realizarán conforme a las disposiciones normativas federales, estatales y municipales, así mismo, se ponderarán las actividades a desempeñar por el encargo y perfil de los integrantes del cabildo. Las comisiones o consejos de participación ciudadana tendrán vigencia desde la publicación, hasta la expiración del presente Bando.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, para el despacho de los asuntos municipales, se auxiliará con las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando y otras normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56.- La administración pública municipal descentralizada, por el contrario, es la delegación de la responsabilidad. La subordinación es más un aspecto formal en la estructura de la organización, dejando la autonomía propia como herramienta en la iniciativa; siendo por ende los organismos descentralizados municipales, como:

1. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coatepec Harinas, (DIF);
2. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coatepec Harinas, (IMCUFIDE);
3. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de Coatepec Harinas (OPDAPAS); y
4. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 57.- La administración pública municipal centralizada es aquella donde la toma de decisiones del Ayuntamiento es a través del Ejecutivo Municipal ante las distintas instancias que conforman la estructura orgánica, por lo que la subordinación es meramente operativa ya que la acción depende directamente del Ejecutivo Municipal o del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. **DEPENDENCIAS:**

1. **Secretaría del Ayuntamiento**
   a) Cronista Municipal
   b) Consejería Jurídica
   c) Oficialía Mediadora-Conciliadora
   d) Oficialía Calificadora
   e) Oficialía del Registro Civil

2. **Contraloría Municipal**
   a) Unidad Investigadora
   b) Unidad Substanciadora
   c) Unidad Resolutora

3. **Tesorería Municipal**
   a) Contador General
   b) Coordinación de Catastro

4. **Dirección de Obras Públicas**
   a) Subdirección de Obras Públicas
      1. Departamento de Construcción de Obras Públicas
      2. Departamento de Proyectos, Concursos y Contratos
      3. Departamento de Maquinaria

5. **Dirección de Desarrollo Urbano**
   a. Subdirección de Desarrollo Urbano
      1. Enlace Municipal del IMEVIS

6. **Dirección del Campo**
   i. Subdirección del campo
      1. Departamento de Fomento Agropecuario
      2. Departamento de Infraestructura Rural
      3. Departamento de Desarrollo Rural

7. **Dirección de Servicios Públicos**

   a) Subdirección de Servicios Públicos

      1. Departamento de Mantenimiento Público
      2. Área de Alumbrado Público
      3. Área de Panteones, Parques y Jardines
      4. Mantenimiento y Conservación de Vialidades
      5. Departamento de Recolección de Residuos Sólidos

8. **Dirección de Gobernación**

   b. Subdirección de Gobernación

      1. Departamento de Información, Análisis y Concertación Política
      2. Departamento de Vinculación con Autoridades Auxiliares
      3. Departamento de Inspección y Control Comercial
      4. Departamento de Trámites y Servicios

9. **Dirección de Desarrollo Social**

   a) Subdirección de Desarrollo Social

      1. Coordinación de Programas Sociales
      2. Programa de Apoyo a la Vivienda

10. **Dirección de Ecología y Medio Ambiente**

    a) Subdirección de Ecología y Medio Ambiente

    b) Encargado de la UMA

11. **Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos**

    a) Secretaria Técnica de Seguridad Publica

    b) Subdirección de Tránsito

    c) Subdirección de Protección Civil y Bomberos

12. **Dirección de Desarrollo Económico**

    a) Subdirección de Atención al Comercio

    b) Subdirección de Fomento, Promoción Económica y Empleo

13. **Dirección de Educación**

    a) Subdirección de Educación

       1. Coordinación de Bibliotecas

14. **Dirección de Salud**

    a) Subdirección de Salud

        1. Albergue de Salud Coatepec
        2. Casa de la Salud

15. **Dirección de Administración**

    a) Subdirección de Recursos Materiales

    b) Subdirección de Recursos Humanos

    c) Subdirección de Servicios Generales

16. **Dirección de la Juventud**

    a) Subdirección de la Juventud

        1. Departamento de Participación Juvenil
        2. Departamento de Gestión

17. **Dirección de la Mujer**

    a) Subdirección de la Mujer

        1. Departamento de Participación con la Mujer
        2. Departamento de Gestión
        3. Psicóloga;
        4. Jurídico

18. **Dirección de Cultura y Turismo**

    a) Subdirección de Turismo y Fomento Artesanal

    b) Subdirección de Cultura

ARTÍCULO 59.- La Presidencia Municipal, contará además con las siguientes unidades de apoyo y coordinación:

1. **Coordinación de Asesores**
2. **Coordinación de Vinculación Ciudadana y Estrategia Regional**
3. **Secretaría Particular**

    a) Coordinación de Atención Ciudadana

    b) Coordinación de Comunicación Social

    c) Coordinación de Giras y Logística

4. **Secretaría Técnica:**

a) Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria y Apoyo Técnico

b) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

c) UIPPE

ARTÍCULO 60.- Las facultades de los titulares de las distintas dependencias e instancias que conforman la Administración Pública Municipal se establecen en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Bando.

ARTÍCULO 61.- Los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor, Directores Generales, y del personal que señale la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables, serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada, cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento legal.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 62. - La Secretaría del Ayuntamiento sin perjuicio de lo que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento y de cualquiera de sus miembros;

II. Tener a su cargo el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico del Municipio;

III. Publicar los reglamentos, manuales de procedimientos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IV. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor a 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento; y

V. Publicar los acuerdos emanados del cabildo en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 63.- La Dirección Jurídica estará vinculada directamente con la Secretaría del Ayuntamiento, respecto a sus atribuciones en su carácter de representante Jurídico del Municipio.

ARTÍCULO 64.- La Dirección Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la administración pública municipal;

II. Prestar asesoría jurídica a los miembros del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones;

III. Emitir opinión jurídica respecto de las consultas que formulen los servidores públicos del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, con excepción de las de carácter fiscal;

IV. Intervenir en todos los juicios, procesos y procedimientos interpuestos en contra del Ayuntamiento, sus miembros, el municipio, sus dependencias o sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

V. Suscribir por conducto de su titular escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados.

VI. Coadyuvar en la formulación de querellas sobre hechos en los que tenga injerencia o resulte competencia del municipio o de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

VII. Emitir formatos de contratos y convenios que deba suscribir el municipio;

VIII. Formar parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que por disposición de la ley o de los reglamentos así se disponga; y

IX. Las demás que le encomiende la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

ARTÍCULO 65.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora, es el órgano de la administración pública municipal encargado de resolver y dirimir controversias que no sean competencia exclusiva de los organismos jurisdiccionales o de otras instancias competentes en materia de administración de justicia.

ARTÍCULO 66.- Los procedimientos de mediación y conciliación, se regirán bajo los principios de:

I. **La Voluntariedad:** Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;

II. **La Confidencialidad:** La información generada en el proceso no se hará pública;

III. **La Neutralidad:** El oficial no tendrá relación alguna con las partes;

IV. **La Imparcialidad:** Los mediadores – conciliadores, no deben de actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;

V. **La Equidad:** Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;

VI. **La Legalidad:** Que el acuerdo alcanzado esté de conformidad con lo establecido en la ley, no contravenga el orden público y las buenas costumbres;

VII. **La Honestidad:** El mediador-conciliador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo las sesiones de mediación o conciliación;

VIII. **La Oralidad:** Consistente en que los procesos de mediación o conciliación, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes; y

IX. **El consentimiento informado:** El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.

ARTÍCULO 67.- Se entenderá por:

I. **Mediación**: Al proceso en el que un mediador interviene facilitando a los interesados la comunicación con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

II. **Conciliación**: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

ARTÍCULO 68.- Además de las funciones determinadas por el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables en su materia; tendrá las siguientes atribuciones:

I. Escuchar y ayudar a los ciudadanos coatepequenses, llevando a cabo sesiones de mediación y conciliación ante conflictos de índole vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política;

II. Levantar, a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito, de acuerdo y de mutuo respeto, expedir copias certificadas de estas a través de la Secretaría del Ayuntamiento, con previo pago de derechos;

III. Auxiliar al área correspondiente por instrucción del Presidente Municipal, en la expedición de constancias y/o certificaciones diversas, como dependencia económica, ingresos, concubinato, etcétera;

IV. Otorgar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía y de ser factible canalizarla a la instancia que corresponda;

V. Imponer correcciones disciplinarias para mantener el buen orden y el diálogo, en un ambiente de cordialidad y de respeto en el desarrollo de las sesiones de mediación y conciliación; y

VI. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

ARTÍCULO 69.- Con la finalidad de mantener el orden en el recinto, el Oficial Mediador Conciliador, podrá aplicar a su criterio las siguientes medidas:

I. Apercibimiento o amonestación;

II. Expulsión del recinto y en caso de resistencia se solicitará el auxilio de la fuerza pública; y

III. Suspender o finalizar la sesión.

CAPÍTULO V
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 70.- En el municipio de Coatepec Harinas, se contará con una Oficialía Calificadora, con residencia en la cabecera municipal; esta tiene la atribución de calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan a las personas que cometan infracciones por faltas a este Bando, Reglamentos y demás ordenamientos municipales, vigilando y guardando estricto respeto a las personas y sus derechos.

ARTÍCULO 71.- La Oficialía Calificadora ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y cuenta con autonomía plena para cumplir las atribuciones de Ley y demás ordenamientos municipales en la materia, entre ellas:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, contenidas en los ordenamientos

expedidos por el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III. Resolver inmediatamente la situación administrativa de las personas puestas a su disposición, calificando e imponiendo las sanciones administrativas correspondientes;

IV. Expedir recibo oficial y enterar a la tesorería municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;

V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VII. Dar cuenta al Secretario del Ayuntamiento de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

ARTÍCULO 72.- La Oficialía Calificadora, dispondrá con un depósito municipal para vehículos asegurados, esto a efecto de garantizar la reparación del daño de los afectados, los cuales se vieron involucrados en un hecho de tránsito vehicular, a lo cual los vehículos serán retirados del mismo depósito, una vez que la persona responsable haya realizado la reparación del daño y el pago de derechos correspondientes al municipio.

ARTÍCULO 73.- El oficial Calificador tendrá a su cargo la implementación de la justicia cívica y la sustanciación de las soluciones alternativas mismas que serán de carácter obligatorio para los involucrados, como mecanismos orientados a incidir en el origen de la conflictividad social, reparar el daño al tejido social, así como también, proveer de mecanismos que reduzcan, en la medida de lo posible, la reincidencia de las faltas administrativas y la reducción de su nivel de riesgo o conflictividad social.

TÍTULO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
Y DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- El Síndico Municipal ejerce sus funciones de vigilancia de la administración pública municipal a través de la Contraloría Municipal, quien es el órgano de control interno cuya función es vigilar el quehacer público para que se conduzca en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 75.- La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, se integra por las Autoridades Investigadora, Sustanciadora y Resolutora; por las áreas de fiscalización Administrativa y Financiera; de Obra Pública y de Contraloría Social; y la de Situación Patrimonial y de Intereses.

ARTÍCULO 76.- Las acciones del Órgano de Control Interno se regirán por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 77.- La autoridad municipal en materia de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

II. Fiscalizar que los ingresos que se perciban, sean recaudados y registrados conforme a la normatividad aplicable;

III. Fiscalizar que el ejercicio del gasto público municipal tenga congruencia con el presupuesto de egresos y se aplique conforme a la normatividad vigente;

IV. Planear, programar, ejecutar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la administración pública municipal;

V. Asesorar a los servidores públicos municipales en materia de declaraciones de situación patrimonial, de intereses, así como de conductas presuntamente constitutivas de faltas administrativas en las que también pudieran incurrir particulares, por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

VI. Establecer las bases generales para la realización de acciones de control y evaluación;

VII. Revisar o fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos federales, estatales y propios asignados al municipio, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores, prestadores de servicios y contratistas, adquiridas con la administración pública municipal;

IX. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones;

X. Designar a las o los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a las o los comisarios de los organismos auxiliares de la administración pública municipal;

XI. Operar el Sistema de Atención Mexiquense que administra la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; así como recibir recomendaciones, sugerencias y denuncias por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas de las o los servidores públicos municipales o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y en su caso turnar a la autoridad investigadora competente;

XII. Realizar revisiones y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;

XIII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XIV. Dictaminar los estados financieros del municipio, a través de la o el auditor externo designado;

XV. Verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XVI. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

XVII. Participar en el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Coatepec Harinas;

XVIII. Realizar los procesos de investigación, substanciar y resolver, tratándose de faltas administrativas no graves, a través de las áreas administrativas especializadas, respecto de las denuncias por conductas que deriven del incumplimiento de obligaciones de las o los servidores públicos municipales en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIX. Realizar la investigación, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho órgano; cuando se trate de denuncia por faltas administrativas graves o faltas de particulares, en términos

de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XX. Practicar de oficio a solicitud de parte, las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXI. Conocer, investigar, y emitir el dictamen de procedencia o de no remoción de las autoridades auxiliares, para ser turnado al Ayuntamiento, a efecto de que sus integrantes, previa garantía de audiencia determinen la remoción o no de las autoridades auxiliares, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador Municipal a las unidades administrativas, y adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno;

XXIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y evaluar anualmente sus resultados;

XXIV. Instrumentar la investigación de las inconformidades que se interpongan con motivo de las licitaciones públicas, adjudicaciones directas e invitaciones restringidas convocadas por el municipio de Coatepec Harinas, cuando se lleven a cabo con recursos municipales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Realizar las acciones de control y evaluación que se consideren necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad;

XXVI. Programar, ordenar y realizar auditorías y revisiones de control interno a las unidades administrativas del municipio de Coatepec Harinas y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones, acciones de mejora y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización;

XXVII. Recibir las denuncias por declaraciones de situación patrimonial que contengan posibles conflictos de intereses de los servidores públicos del Municipio de Coatepec Harinas, y turnar a la autoridad competente para la práctica de las investigaciones correspondientes que permitan identificar la existencia o no de presuntas infracciones;

XXVIII. Determinar la conclusión o archivo de expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer infracción a las o los servidores públicos municipales, cuando se acredite que no existió daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos,

así como en los supuestos que determina la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXIX. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; en su caso, instar a la Consejería Jurídica del Ayuntamiento, a que formule las querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos; y

XXX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 78.- Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivado del actuar de los servidores públicos municipales y de los particulares, en el municipio de Coatepec Harinas, funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 79.- El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 80.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

I. Un Comité Coordinador Municipal; y

II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 81.- El Comité de Participación Ciudadana, se integrará por tres ciudadanos que hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

ARTICULO 82.- El Comité Coordinador Municipal se integrarán por:

I. El titular de la Contraloría;

II. El titular de la Unidad de Transparencia del Municipio; y

III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 83.- La actuación del Comité Coordinador Municipal y del Comité de Participación Ciudadana se regirán conforme lo dispone el Sistema Municipal

Anticorrupción en colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- La hacienda pública municipal, está legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles, de uso común y los destinados al servicio público, los capitales y créditos, las rentas y productos, las contribuciones, las participaciones federales, estatales, así como los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

ARTÍCULO 85.- Los bienes y derechos del patrimonio del Municipio, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento de la materia y por lo previsto en las normas del Código Civil vigente en la entidad mexiquense.

ARTÍCULO 86.- La administración del patrimonio municipal le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá en la esfera de su competencia; y de acuerdo con la legislación aplicable, pudiendo determinar en sesión de cabildo las áreas que estarán a cargo del resguardo de los bienes, según los requerimientos existentes.

ARTÍCULO 87.- Todos los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal serán sujetos a los usos, reservas, destinos y provisiones que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 88.- La representación del municipio en materia patrimonial le corresponde al Presiente Municipal y al Síndico Municipal.

ARTÍCULO 89.- Al Secretario del Ayuntamiento con la intervención del Síndico y la Contraloría Interna, le corresponde elaborar y actualizar, cada seis meses, en el sistema CREG Patrimonial el inventario general de bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio.

CAPÍTULO I
DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 90.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y el responsable de realizar las erogaciones que haga el municipio de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de lo que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal y demás aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 91.- El Catastro es la unidad administrativa encargada del conocimiento y censo analítico de la propiedad inmueble dentro de la demarcación municipal y se

regirá por las leyes estatales y disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Son facultades de Catastro Municipal, las siguientes:

I. Registrar, identificar, localizar y controlar los predios marcados dentro del territorio municipal;

II. Elaborar e integrar la cartografía catastral;

III. Generar el impuesto de traslado de dominio;

IV. Llevar a cabo la valuación catastral;

V. Integrar y mantener actualizada la información relativa a características de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal;

VI. Así mismo, la regulación de fraccionamiento se regirá por el reglamento de construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; y

VII. Realizar la verificación de linderos de las propiedades particulares.

TÍTULO SEXTO
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, ejecutará el programa de obra pública, atendiendo las necesidades de orden público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y aquellos que se incorporen por necesidades y circunstancias de desarrollo y bienestar social.

ARTÍCULO 94.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública las siguientes:

I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades, objetivos y lineamientos socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar social del municipio, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;

II. Elaborar los estudios y expedientes técnicos, los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;

III. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;

IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato, atendiendo a los presupuestos establecidos con el fin de aumentar y mantener la infraestructura municipal;

V. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;

VI. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;

VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;

X. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;

XI. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;

XII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;

XIII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;

XIV. Elaborar, integrar, digitalizar y resguardar los expedientes de obra pública para responder ante cualquier auditoría o revisión que lleven a cabo las autoridades fiscalizadoras de los ámbitos, federal, estatal o municipal; y

XV. Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano le compete establecer la organización administrativa y territorial del municipio, logrando el beneficio colectivo que determine las bases de desarrollo económico, social, territorial y de seguridad para

promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 96. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano:

I. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que deriven de este, los planes y programas municipales de movilidad y accesibilidad, así como los estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, fomentando la participación ciudadana;

II. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal cuando este se incluya en parte o en la totalidad del territorio municipal;

III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

IV. Coordinarse con los sectores público y privado en la realización de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sostenible e integral de la misma obra; procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas y otros elementos para personas con cualquier tipo de discapacidad, sea motriz, auditiva o visual, nomenclatura y señalización vial como elementos básicos, así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura y con la conservación de los ecosistemas;

V. Emitir cédulas informativas de zonificación;

VI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar las licencias del uso de suelo y las licencias de construcción, las cuales deberán sujetarse a los materiales y texturas que no rompan con el contexto de la imagen urbana y fomenten la integralidad del valor paisajístico; así como informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, y permisos de obstrucción en vía pública;

VII. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción en los términos de las leyes respectivas;

VIII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos, establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares; así mismo, previo agotamiento del procedimiento aplicable se procederá a la demolición de construcciones que incumplan con las condiciones estipuladas;

IX. Gestionar la regularización de la propiedad inmobiliaria, para su incorporación al desarrollo urbano;

X. Elaborar los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio;

XI. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Coatepec Harinas;

XII. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sostenible de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente;

XIII. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano;

XIV. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el Desarrollo Urbano dentro del municipio;

XV. Para la expedición de las licencias de construcción será indispensable contar con el pago del impuesto predial al corriente, con la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje vigente, estar al corriente en el pago de estos derechos; y en su caso, contar con la autorización del OPDAPAS por la derivación de estos servicios;

XVI. Autorizar cambio de uso de suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de las edificaciones, con apego a la normatividad de la materia;

XVII. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente de la materia;

XVIII. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona a los organismos o dependencias competentes;

XIX. Evitar realizar obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, a la vegetación y áreas verdes, así como en zonas no urbanizables;

XX. Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización, para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general;

XXI. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento y por igual;

XXII. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo con la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del municipio; y

XXIII. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las restricciones siguientes:

I. El Ayuntamiento no autorizará los cambios de uso de suelo en terrenos forestales, aún cuando existan o medien apoyos económicos por parte de la Secretaría del Campo Y/O SADER para realizar obras con propósito de construir invernaderos, potreros, establos o similares, protegiendo así el entorno forestal;
II. La autorización de construcciones en zonas de fallas, fisuras o inestabilidad del suelo, así como las aledañas a ríos, canales, cuidando en todo momento que se respete el derecho de paso que legalmente le corresponde, barrancas y lugares de confinamiento de residuos sólidos o cualquier otro riesgo, deberá observar las disposiciones que determine la autoridad en materia de protección civil y de medio ambiente; y
III. Las marquesinas no podrán sobresalir del alineamiento en más del cincuenta por ciento de ancho de la acera, no podrá sostenerse mediante ningún elemento vertical en la banqueta y no deberán usarse como piso.

TÍTULO OCTAVO
DEL CAMPO

ARTÍCULO 98.- Al Ayuntamiento en materia del Campo, le corresponde incentivar, coordinar y evaluar los programas de fomento y modernización en la producción agrícola y pecuaria, de forma tal que se alcancen más y mejores estándares de calidad y cantidad en los productos que son característicos del municipio.

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones de la Dirección del Campo las siguientes:

I. Gestionar, vincular y mantener una cercana comunicación ante las dependencias federales y estatales del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y del medio ambiente que correspondan (SADER Y SECRETARÍA DEL CAMPO, SEMARNAT, CONAGUA, CONABIO, CESAVEN, CICTAMEX, ONG´S), a efecto de que los programas de apoyos que ofrecen sean gestionados, aplicados y aprovechados en tiempo y forma por los productores del municipio, atendiendo así las necesidades y requerimientos de la sociedad;

II. Emisión de constancias de uso agrícola;

III. Promover el desarrollo sostenible y de inclusión de las comunidades, mediante acciones para el mejoramiento de las condiciones de bienestar de las familias y personas rurales;

IV. Promover y contribuir con acciones afines al incremento de los índices de productividad en el campo, mediante la construcción de obras de infraestructura para aprovechar de manera sostenible los recursos del municipio, priorizando el cuidado del medio ambiente y resiliente al cambio climático;

V. Promover, fortalecer, consolidar las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, mediante la ejecución y seguimiento de los proyectos detonadores de desarrollo;

VI. Fortalecer, consolidar, promover, constituir asociaciones de productores con la finalidad de impulsar conforme a derecho el desarrollo de su actividad económica;

VII. Fortalecer las campañas sanitarias agrícolas y pecuarias, que operan las diferentes instituciones gubernamentales;

VIII. Incluir, promover, apoyar diversos planes, programas y campañas agro sanitarias que beneficien las actividades productivas y comerciales del municipio;

IX. Impulsar y elaborar planes del campo sostenible en áreas productivas específicas de cada comunidad;

X. Fortalecer y promover las cadenas productivas, comerciales y agroindustriales;

XI. Favorecer la realización y establecimiento de huertos, así como granjas familiares, priorizando la inclusión para mujeres, personas de la tercera edad, con discapacidad y emprendimiento social;

XII. Coordinar y registrar el ganado porcino, caprino y bovino del municipio; y

XIII. Las demás que dispongan los ordenamientos aplicables como son la Ley Orgánica, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 100.- Por servicio público, se entiende: el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La provisión, organización y modificación de los servicios públicos municipales, es responsabilidad directa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- Son servicios públicos municipales, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia;

IV. Mercados y zonas de tianguis;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; y

IX. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento, es el responsable de operar, mantener, conservar y ampliar la infraestructura municipal concerniente con la prestación de los servicios públicos, sea mediante sus propios recursos o con el concurso y apoyo de los gobiernos federal, estatal o de particulares.

ARTÍCULO 103.- Corresponde al Ayuntamiento, reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 104.- La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

ARTÍCULO 105.- Los servicios públicos municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

I. **Directa:** Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;

II. **Por convenio:** Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno federal, estatal, o bien, cuando se coordine con otros ayuntamientos para su prestación;

III. **Por colaboración:** Por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares.

ARTÍCULO 106.- La prestación directa de los servicios públicos, será ejercida por las dependencias administrativas relacionadas, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente le determinen las leyes, este Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO II
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos dotará de alumbrado público; mediante la instalación de luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público, de zonas urbanas y semiurbanas, de acuerdo a la capacidad presupuestal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 108.- Corresponde al Ayuntamiento con base a su potestad de derecho público requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen o pongan en peligro la seguridad de los particulares de la cabecera municipal y sus comunidades. Realizar las gestiones correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para la aplicación de servicio dentro de su territorio municipal.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, comunidades, con el Gobierno del Estado y con la CFE el pago del consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, mediante cooperación vecinal o con cargo total a los propietarios de predios.

CAPÍTULO III
DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, prestará el servicio de limpia en espacios públicos y dispondrá de los desechos urbanos generados en coordinación con los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 111.- Los vecinos están obligados a clasificar y depositar la basura que generen, en los vehículos destinados a la recolección domiciliaria, sujetándose al horario que la autoridad municipal determine, previa separación de los desechos orgánicos y de los inorgánicos, principalmente PET y todos aquellos reciclables.

CAPÍTULO IV
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 112.- El servicio de panteones y cementerios, está a cargo del Ayuntamiento, quien lo administrará a través de la Dirección de Servicios Públicos, el panteón de la cabecera municipal contará con un administrador en tanto que, los panteones de las comunidades estarán a cargo de los Delegados Municipales, siendo obligatorio prestar este servicio en apego al Código Civil del Estado de México, Código Financiero del Estado de México vigente, el Reglamento del Registro Civil y el presente Bando.

ARTÍCULO 113.- La ampliación del panteón de la cabecera municipal de Coatepec Harinas está a cargo del municipio, el sistema de su administración y operación estará en función de las determinaciones que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 114.- El Rastro Municipal está a cargo del Ayuntamiento y los servicios se administrarán a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento, donde se efectuará el sacrificio de ganado mayor, menor, así como de aves, para el abasto y consumo humano.

ARTÍCULO 115.- Los usuarios del Rastro Municipal, deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Bando y en el Reglamento del Rastro Municipal que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- Los trabajadores harán el sacrificio de ganado y aves con los procedimientos e instrumentos técnicos que eviten el maltrato y sufrimiento de los animales. Estas medidas vienen a favorecer en la calidad de la carne para el consumo humano.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento, en auxilio de la Secretaría de Salud; podrá inspeccionar los negocios en que se expida carne para consumo humano, con la

intención de verificar que la carne cuente con el sello de salubridad y en caso contrario, se dará aviso inmediato a dicha dependencia, aplicando desde luego a los propietarios las sanciones que se establecen en el presente Bando y las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas de Salud.

ARTÍCULO 118.- Queda estrictamente prohibido a los particulares sacrificar ganado y aves en lugares distintos al Rastro Municipal, esto cuando sea con el fin de la comercialización para el consumo humano. Los tablajeros o particulares que realicen estas prácticas en contradicción al presente Bando y al Reglamento de la materia serán sancionados conforme a lo establecido en las mencionadas disposiciones.

CAPÍTULO VI
DE LOS PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 119.- El servicio de mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la cabecera municipal y en las comunidades del municipio, en cooperación con los delegados, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento en corresponsabilidad con los habitantes, vecinos y organizaciones públicas y sociales, realizará el mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como la ampliación de la infraestructura.

TÍTULO DÉCIMO
DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 121.- Compete al Ayuntamiento ejercer las acciones de gobernabilidad en el municipio de Coatepec Harinas, a través de la Dirección de Gobernación Municipal, cuyo propósito esencial es buscar el consenso político y social en apego a derecho, para crear condiciones que permitan preservar el respeto, la legalidad, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, individuales y de grupo, para mantener la paz, tranquilidad y el bienestar social.

Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio, se llevarán a cabo procurando el desarrollo sostenible y se regirán por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. **Ambulante:** Las personas físicas que realizan las actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, transportando sus mercancías de un lugar a otro para su venta, con o sin permiso de funcionamiento;

II. **Mercado de Mayoreo:** Las unidades comerciales destinadas a la recepción, acopio al mayoreo y medio mayoreo, distribución, exhibición, almacenamiento y venta de mercancías, alimentos frescos o industrializados y a la concentración de oferentes para satisfacer los requerimientos de la población;

III. **Comerciante:** Persona física o jurídica colectiva que realiza actos de comercio, industria o servicios dentro del territorio municipal;

IV. **Comerciante establecido:** Persona que realiza una actividad comercial, industrial o de servicios, en un inmueble;

V. **Comerciante en vía pública:** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública o bienes de uso común;

VI. **Comerciante en puesto fijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común, mediante el uso de un armazón, estructura, módulo o similares, adherido al piso de manera permanente;

VII. **Comerciante en puesto semifijo:** Persona que ejerce la actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común mediante el uso de cualquier armazón, vehículo, vehículo de motor, remolque, mesa, módulo o similares, que son retirados al término de la jornada autorizada;

VIII. **Comerciante de temporada:** Son las personas que realizan su actividad comercial en la vía pública, bienes de uso común y en espacios privados que la autoridad municipal autorice para tal efecto, durante la celebración de fiestas patronales tradicionales o acontecimientos representativos en el municipio.

IX. **Comerciante de Tianguis:** Persona física que, de manera itinerante, realiza en grupo, actividades comerciales en lugares, días y horarios específicos establecidos por la autoridad;

X. **Espectáculos y diversiones públicas**: Es la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, teatral o cultural organizada por una persona física o jurídica colectiva que se realiza al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

XI. **Permiso:** Acto administrativo formalizado en un documento público que faculta a una persona física a realizar una actividad comercial o de servicio en tianguis y vía pública, en una ubicación específica;

XII. **Vía Pública:** Las calles, avenidas callejones, calzadas, bulevares, carreteras, puentes peatonales y vehiculares y todos los bienes de uso común o espacio abierto que sirven para el libre tránsito de personas, vehículos y semovientes en los que la autoridad autorice el ejercicio de actividades comerciales a particulares;

XIII. **Tianguis:** Lugar en la vía pública o espacio público o privado, donde un grupo de personas ejerce el comercio de manera tradicional, en días y horas determinadas por el Ayuntamiento;

XIV. **Giro:** Actividad o actividades que se registren o autoricen para desarrollarse en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, entendiéndose como complementaria la actividad o actividades compatibles con el giro principal;

XV. **Mercado:** Inmueble propiedad del Ayuntamiento o de particulares, donde concurren comerciantes y consumidores para la adquisición de artículos de primera necesidad;

XVI. **Titulares:** Personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan licencia o permiso de funcionamiento y las que, con el carácter de gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios;

XVII. **Feria:** Evento económico, social o cultural de carácter temporal y que puede tener una sede fija o desarrollarse de forma ambulante, de acuerdo a las determinaciones que la autoridad municipal señale en la autorización o permiso de funcionamiento respectivo;

XVIII. **Empresario:** Persona física o jurídica colectiva que organiza y realiza las gestiones para obtener el permiso de funcionamiento para la realización de eventos y espectáculos públicos; y

XIX. **Verificación Administrativa:** Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Municipal, por conducto de los servidores públicos autorizados supervisa e inspecciona el desarrollo y cumplimiento de las condiciones, los requerimientos y obligaciones para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios, establecidas en la normatividad vigente en la materia.

CAPÍTULO I
DE LOS MERCADOS Y ZONAS DE TIANGUIS

ARTÍCULO 122.- El mercado público municipal, denominado "Profesor Carlos Hank González" que opera en la cabecera municipal, durante los 7 días de la semana, en un horario de las 6 am. a las 8 pm.; así como, el tianguis de los días domingo y lunes, en un horario de las 6 am. a las 8 pm., en las calles Francisco Javier Mina, 5 de Febrero, Porfirio

Díaz, Vicente Guerrero e Ignacio Allende; así también como el mercado de abasto, que está ubicado entre las calles Prolongación Lerdo de Tejada y Benito Juárez, en el Barrio Primera de San Miguel, que opera durante los días jueves en un horario de las 4pm. a las 9 pm., viernes de las 3am. a las 9pm. y sábado de las 6am. a las 2pm., son propiedad del Ayuntamiento, siendo obligación de los comerciantes y locatarios que en ellos se ubican, contratar anualmente bajo el concepto de arrendamiento o pago de piso de plaza, la ocupación de los locales, lugares, instalaciones y servicios correspondientes, que por ningún motivo serán transferibles, ni subarrendados, independientemente de sus obligaciones fiscales, salvo con autorización del Ayuntamiento y el pago correspondiente.

En lo concerniente al arrendamiento de locales, el retraso de tres meses sin pagar la renta fijada será motivo suficiente para rescindir dicho contrato. La relación contractual contempla que los comerciantes fijos y ambulantes recojan los desperdicios y basura que se genera en torno a sus negocios y la depositen en el lugar que les fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123.- Los mercados municipales, prestan un servicio público, que está a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, los Administradores de Mercados y la Tesorería Municipal para efectos fiscales.

ARTÍCULO 124.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, realizar las obras de construcción, ampliación y mejoramiento del edificio o de los locales y en algunas zonas del mercado, previo estudio de la necesidad que las justifique.

ARTÍCULO 125.- Los comerciantes, tienen estrictamente prohibido realizar obras de construcción, mejoras o modificaciones de los locales establecidos o la creación de nuevos locales dentro del mercado sin importar el material que utilicen.

ARTÍCULO 126.- Los comerciantes locatarios del mercado municipal, no podrán realizar operaciones de traspaso, permuta o venta de locales propiedad del municipio sin autorización del Ayuntamiento. Cuando el arrendatario no utilice el local o establecimiento del mercado municipal, será motivo suficiente para rescindir el contrato de arrendamiento y lo deberá entregar al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127.- Queda prohibido a los comerciantes establecidos, exhibir sus mercancías en las fachadas y/o marquesinas de su establecimiento, colocar puestos semifijos, material publicitario, anuncios o cualquier tipo de objetos en banquetas, arroyos de las calles o frente a su propio establecimiento.

ARTÍCULO 128.- Queda prohibido a los comerciantes establecidos, a los propietarios de bienes inmuebles de la cabecera municipal y de los centros de los pueblos, realizar pintas de sus fachadas utilizando colores distintos a los aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 129. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de gobernación las siguientes:

I. Promover en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;

II. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

III. Integrar la información sociopolítica del territorio municipal para la toma de decisiones en los acuerdos que se tomen en torno a las acciones del gobierno municipal;

IV. Vigilar y procurar el cumplimiento de la normatividad aplicable al comercio en vía pública; así como expedir y renovar anualmente la licencia para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, las cuales contendrán datos que permitan la identificación del comercio, la persona a quien se expide la licencia, la vigencia de la misma y su carácter no transferible;

V. Tomar acuerdos y celebrar convenio con los representantes de instancias públicas y privadas donde exista interés público, así como con asociaciones civiles, organizaciones sociales y particulares que conduzcan a una sana convivencia para el desarrollo social, cultural, económico y político;

VI. Tramitar las solicitudes y vigilar que se cumpla la normatividad referente a la quema de artificios pirotécnicos;

VII. Liberar banquetas y calles de todo tipo de materiales, vehículos abandonados y objetos que obstruyan el paso peatonal y vehicular, si los particulares no lo hicieran, serán sancionados conforme al presente Bando;

VIII. Autorizar y supervisar en coordinación con autoridades federales y estatales, las actividades de aquellos que realicen en el municipio cultos religiosos, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y demás que señale expresamente el Ayuntamiento, conforme a los términos de las leyes relativas;

IX. Vigilar que toda celebración festiva, religiosa, cívica o deportiva que se realice en la vía pública y que requiera permiso de las dependencias municipales competentes, cuente con este; y verificar conjuntamente con el Delegado que se cumplan los términos en que fue expedido;

X. Dictar y ejecutar los acuerdos de reubicación y ordenamiento del comercio en la vía pública; y acordar el control y aseguramiento de mercancías derivado de la aplicación de las medidas preventivas por el indebido ejercicio de las actividades comerciales que se realicen en la vía pública del territorio municipal, ordenando su recepción, registro e inventario;

XI. Ordenar, realizar y coordinar durante todos los días y horas del año las visitas de inspección y verificación, así como el aseguramiento y/o retiro de mercancías que realizan los inspectores nombrados por el Director;

XII. Nombrar, habilitar y facultar al personal adscrito a su área para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otros actos relativos al procedimiento administrativo común;

XIII. Aplicar la medida preventiva contenida en el Bando relativa a la suspensión de la actividad comercial por violación a las disposiciones que regulan la actividad comercial al interior de los mercados públicos municipales, tianguis y plaza comercial;

XIV. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el procedimiento administrativo común, y en su caso imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones legales relativas a la actividad comercial;

XV. Iniciar procedimientos para la recuperación de los espacios comerciales propiedad del Ayuntamiento otorgados en usufructo, instrumentando comparecencias o actas administrativas cuando las circunstancias así lo requieran;

XVI. Iniciar el procedimiento de expedición, revalidación y revocación de permisos provisionales; y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 130.- Los tianguistas pagarán al Ayuntamiento, el piso de plaza correspondiente a los espacios que utilicen, los cuales, deberán ser autorizados por la Dirección de Gobernación, la cual dará preferencia a los coatepequenses en la asignación de espacios; corresponde a la Tesorería Municipal, supervisar la recaudación del pago de los derechos por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y la legislación fiscal vigente.

ARTÍCULO 131.- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios fijos, semifijos y ambulantes, tienen prohibido obstruir las banquetas y las vías públicas con cajas, piedras, mercancías, lonas publicitarias enrollables o cualquier otro bien en los andadores, pasillos, arroyos de las calles, impidiendo la libre circulación de personas y vehículos, ocasionando desde luego una molestia para las transeúntes. Previa notificación y en cumplimiento al reglamento interno de la Dirección de Gobernación, una vez agotado el procedimiento correspondiente, dichas mercancías se pondrán a disposición en la bodega municipal, donde para poder ser entregadas al comerciante, este deberá de acreditar la propiedad y pagar la sanción que estipula el presente Bando.

ARTÍCULO 132.- Para el ejercicio de las actividades comerciales y de servicios en mercados construidos, áreas de tianguis, ferias, expos y en la vía pública, los comerciantes requieren permiso o autorización por tiempo determinado por escrito del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación. Dicha autorización requerirá previamente del cumplimiento de los comerciantes, de las obligaciones fiscales

correspondientes, acatando en todo momento las limitaciones y prohibiciones que el presente Bando contempla y las determinaciones que tomen la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico.

Queda prohibido cualquier actividad de lucro o comercio en los jardines centrales de este municipio.

ARTÍCULO 133.- Para otorgar permisos para ejercer el comercio de manera temporal se preferirá a los vecinos del Municipio en términos de lo que dispone el Bando, y a las o los comerciantes y productores de artículos estatales y nacionales.

ARTÍCULO 134.- Se prohíbe a las y los comerciantes de los mercados:

I. Colocar fuera de sus locales o puestos, marquesinas, toldos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de las personas dentro y fuera del mercado público;

II. Vender, distribuir o almacenar productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos; y

III. Dar los locales en usufructo, arrendamiento, subarrendamiento, venta o comodato, en forma parcial o total, o ejercer su actividad comercial a través de terceras personas.

ARTÍCULO 135.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de un local, la Dirección de Gobierno podrá reconocer la sucesión hereditaria de los mismos, en el orden preferente que así haya establecido el titular en la vía administrativa, mediante carta testamentaria o por resolución judicial. Para que sea reconocida la sucesión de los derechos por carta testamentaria, es requisito que esta se haya presentado previamente a la muerte de la o el comerciante en la administración del mercado del que se trate. En caso de existir más de una carta testamentaria, la última prevalece sobre las anteriores. Las o los beneficiarios por carta testamentaria deberán presentar la solicitud de reconocimiento de sus derechos ante la administración del mercado, en un término no mayor de 90 días naturales siguientes a la fecha de defunción del arrendatario.

ARTÍCULO 136.- Los locatarios que no sean titulares y estén en posesión del local sin autorización o sin contar con carta testamentaria, podrán gestionar el procedimiento administrativo de regularización comercial por posesión ante la Dirección de Gobierno.

ARTÍCULO 137.- El procedimiento administrativo de recuperación de los locales de los mercados, tianguis, comercio semifijo, móvil, plazas gastronómicas y comerciales, se iniciará, tramitará y resolverá por la Dirección de Gobernación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 138.- Son causales para iniciar el Procedimiento Administrativo de Recuperación de Local, las siguientes:

I. Dejar de trabajar personalmente el local comercial o espacio público en el lugar o zona asignados por la autoridad municipal, por más de 90 días naturales continuos o discontinuos durante un año;

II. Ejercer la actividad comercial en forma distinta a la autorizada;

III. Ejercer la actividad comercial a través de terceras personas;

IV. Cometer conductas inapropiadas en contra de la autoridad municipal, con otros comerciantes del mismo mercado, con visitantes o en perjuicio de los consumidores del mercado;

V. Arrendar, subarrendar, vender o ceder por cualquier medio el espacio asignado;

VI. Alterar el orden público al interior del mercado;

VII. Utilizar los locales para fines distintos a los autorizados; y

VIII. Vender, distribuir o almacenar productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 139.- Promover la instrucción cívica entre los coatepequenses, que permita el conocimiento y respeto de sus derechos y obligaciones, generando un ambiente permanente de cordialidad y diálogo entre autoridades y ciudadanía.

ARTÍCULO 140.- Atender las comisiones que el Presidente Municipal le asigne, generando la ficha informativa en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 141.- Emitir las disposiciones, normas y lineamientos para la ejecución de las atribuciones, con fundamento en las leyes, reglamentos, decretos, circulares y acuerdos del Ayuntamiento, para el adecuado desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 142.- Implementar de manera permanente operativos en el comercio que se desarrolla en vías y áreas públicas, mercados y tianguis, verificando que se ajusten a las especificaciones autorizadas.

ARTÍCULO 143.- Implementar de manera permanente la supervisión en tianguis, mercados y vía pública, con la finalidad de que se cumplan a cabalidad las disposiciones normativas.

ARTÍCULO 144.- Establecer y definir los límites en las diferentes calles de la cabecera municipal en donde se desarrolla el tianguis municipal, considerando su crecimiento a mediano plazo.

ARTÍCULO 145.- En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Administración de Mercados; realizar censos y empadronamiento de comerciantes,

controlando el crecimiento y comportamiento en el ejercicio, en su espacio físico habilitado.

ARTÍCULO 146.- Autorizar o negar el derecho de uso de vías y áreas públicas para la realización de temporadas o de servicios en los lugares destinados al comercio fijo o semifijo en términos de lo establecido en el Bando, el Reglamento Interno de Gobernación y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 147.- Realizar el censo del comercio informal (ambulantes), para establecer mecanismos de control, y mediante la concertación, determinar sus condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 148.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y en el Código Reglamentario Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad, previa notificación que se hará, no menor a las 24 horas, salvo causa justificada.

ARTÍCULO 149.- Las y los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo, deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

ARTÍCULO 150.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques, deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 151.- Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento tiene la responsabilidad ineludible de impulsar el desarrollo social del municipio, planeando, programando, analizando, operando y dando seguimiento a las diversas obras y acciones que buscan mejores condiciones de vida para la población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y rezago social; derivadas de los programas federales, estatales y municipales en materia de infraestructura, desarrollo social y humano, educación, cultura, salud, recreación y

deporte, donde la participación ciudadana es fundamental para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.

ARTÍCULO 153.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Planear, coordinar, ejecutar y evaluar acciones políticas para el crecimiento y desarrollo social de la ciudadanía de forma equitativa e igualitaria;

II. Disponer del personal e instrumentos administrativos que permitan brindar una mejor atención, con la finalidad de favorecer el desarrollo personal, cultural, social y familiar de los coatepequenses;

III. Conocer las zonas con mayor marginación del municipio, para orientar su desarrollo a partir de resultados adquiridos con base en una evaluación social y económica;

IV. Promover acciones para incrementar la participación social, en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por instituciones públicas y políticas, mediante el fomento de una cultura de auto gestión y capacitación ciudadana;

V. Generar la participación y el apoyo de los sectores sociales y privados, en atención de las necesidades y demandas básicas de la población vulnerable del municipio;

VI. Coordinar las acciones que se deriven de los convenios con el gobierno federal y estatal;

VII. Impulsar la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para proporcionar el desarrollo integral de la población; coordinándose con las instancias federales y estatales correspondientes;

VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

IX. Impulsar acciones y obras para el desarrollo social en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal;

X. Vincular y orientar a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;

XI. Promover actividades deportivas y culturales entre los pobladores del municipio, estableciendo una relación constante con las áreas encargadas de deporte y cultura, para fomentar el desarrollo integral de los habitantes;

XII. Coordinar acciones en materia de salud, promoviendo los buenos hábitos de alimentación e higiene, por medio de jornadas de atención a los sectores más vulnerables de nuestro municipio;

XIII. Fomentar y promover las costumbres, fiestas populares, tradiciones y manifestaciones culturales con el fin de fortalecer la práctica de valores y la identidad municipal;

XIV. Mejorar y rehabilitar el conjunto de condiciones precarias y de las necesidades no atendidas en la infraestructura, calidad, espacio y carencia de servicios en las viviendas populares, urbanas y rurales que presenten índices de marginación y pobreza en el municipio;

XV. Organizar en los diferentes pueblos, barrios y comunidades, la conformación, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, que rescate la inclusión de todos los vecinos en la toma de decisiones, y con ello, lograr un mejor desarrollo de sus habitantes;

XVI. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;

XVII. Realizar por medio de un levantamiento en campo, un padrón de personas que viven en situación de vulnerabilidad, en las diferentes comunidades del municipio, para integrarlos de manera oportuna a los distintos programas sociales.

XVIII. Gestionar ante las diferentes dependencias federales y estatales, el mayor número de apoyos posibles; coadyuvar en la implementación de los mismos para así, lograr reducir la marginación en la que viven los pobladores de las comunidades más vulnerables del municipio; y

XIX. Generar la interacción con los diversos sectores de la sociedad, para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para el ideal desarrollo social de los coatepequenses.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 154.- Corresponde al Ayuntamiento atender la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico del municipio de Coatepec Harinas, por lo que, para el cumplimiento de tal función, observa lo que le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General de la Vida Silvestre, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como demás leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se coordinará con la federación, estado e instituciones públicas o privadas de investigación, para enfatizar en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, con acciones y medidas diseñadas para la biodiversidad del municipio, regulando a su vez, los factores que causen algún desequilibrio ecológico en aire, suelos y cuerpos de agua superficiales y subterráneos, de acuerdo a la Ley General de Protección y

Restauración del Medio Ambiente y Ecología, y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, que se encargan de regular lo mencionado, en especial lo que dispone el Código para la Biodiversidad del Estado de México; teniendo las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 156.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y biodiversidad las siguientes:

I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;

II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;

III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como, impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

IV. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos, en la prestación de los servicios públicos;

VIII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, la fauna, los recursos naturales o la salud pública;

IX. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas, que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada o realicen cualquier actividad, que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;

X. Prohibir la quema de áreas forestales y/o áreas agrícolas del municipio, considerando la norma oficial mexicana NOM- 015SEMARNAT/ SAGARPA1997, que establece los criterios técnicos de los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario;

XI. Consignar ante las autoridades competentes a aquellas personas que dañen el arbolado, el renuevo o predio vecino, producto de prácticas de quema de áreas forestales y/o áreas agrícolas del municipio;

XII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como, de la vegetación urbana que sean de jurisdicción municipal;

XIII. Sancionar con base a los ordenamientos federales, estatales y municipales, a los productores agrícolas que no recolecten los envases vacíos de agroquímicos, que utilizan para su actividad; los cuales, deberán contar con el triple lavado y ser depositados en los Centros de Acopio Primario (CAP).

Los propietarios de tiendas agropecuarias, fungirán como entes promotores de la cultura del triple lavado, además, deberán contar con el Centro de Acopio Primario (CAP), para la recolección de envases vacíos de agroquímicos, siendo este, un requisito para su licencia de funcionamiento; lo anterior será coordinado con la Dirección de Desarrollo Económico;

XIV. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;

XV. Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento, para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;

XVI. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;

XVII. Fomentar en el municipio, la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;

XVIII. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídicas colectivas, que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como, establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;

XIX. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal, en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego, en los terrenos forestales y de uso agropecuario en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM–015;

XX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias, para fortalecer las acciones de prevención del medio ambiente, dentro del territorio municipal;

XXI. Queda estrictamente prohibido tirar o quemar residuos orgánicos, inorgánicos, industriales, neumáticos, escombros y materiales de construcción en la vía pública, a la orilla de los ríos, en las carreteras, en

predios no autorizados, así como, arrojar a las coladeras, registros o conducciones de cualquier clase de residuo;

XXII. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como, con organizaciones de la sociedad civil para realizar obras y acciones en materia ambiental;

XXIII. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sostenible de los recursos naturales y bienes ambientales; de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos, a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

XXIV. Aplicar, regular y controlar, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales, que no estén considerados como peligrosos; observando las normas oficiales mexicanas;

XXV. Prohibir la venta y el uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como, implementos médicos;

XXVI. Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como, implementos médicos;

XXVII. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado;

XXVIII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de Residuos dentro del municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;

XXIX. Promover campañas de concientización, para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;

XXX. Sancionar a los particulares que al conducir vehículos, tanto automotores, como de otra índole, que, al transportar cualquier tipo de material, lo derrame o tire en la vía pública; para el transporte de dichos materiales,

deberá ir cubierto con lonas para evitar la contaminación y/o perjuicio del entorno;

XXXI. Verificar que los desechos sólidos considerados como peligrosos o de riesgo, cuenten con estudios necesarios para determinar su destino final; de no ser así, se procederá contra los infractores de acuerdo con la legislación en la materia;

XXXII. Promover, vigilar y participar en el correcto funcionamiento de los Centros de Recolección y Acopio de Envases Vacíos de Agroquímicos y destinarlos hacia el "Centro de Acopio y Compactación", a efecto de disminuir los riesgos por intoxicación e índices de contaminación, contribuyendo así, a que la población se desarrolle en un ambiente más saludable;

XXXIII. Promover la creación de la policía ambiental; y

XXXIII. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 157.- Todos los talleres y servicios del ramo de automotores, deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos, deberán hacerlo bajo techo y deberán controlar los derrames de aceite y solventes en el suelo; en su caso, recuperarlos y darles una disposición final de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley de la materia. Bajo ningún concepto, podrá permitirse esta actividad en calles o lugares de uso comunitario ni la quema de desechos sólidos o líquidos utilizados en estas actividades; asimismo, deberán contar con un sistema de recuperación de agua, cuando se dependa del sistema municipal del agua potable y se dedique a las siguientes actividades: servicio de baños públicos, lavado de vehículos automotores y otros similares.

ARTÍCULO 158.- Quienes estén a cargo de organizar ferias, exposiciones, espectáculos u otros en lugares públicos o privados, deberán proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos.

ARTÍCULO 159.- Los habitantes y vecinos tienen la responsabilidad de conservar las áreas verdes y asear diariamente el frente de sus casas, edificios y predios, así como, depositar separadamente la basura y desechos orgánicos e inorgánicos que generen, en los camiones recolectores y en los contenedores que autorice el Ayuntamiento, en horarios y rutas preestablecidas.

ARTÍCULO 160.- Los propietarios o administradores de establecimientos de cualquier actividad comercial o de servicios, son responsables de colocar depósitos de basura en lugares apropiados dentro de sus establecimientos y de depositar la basura en el camión recolector; en el caso de comerciantes ambulantes o tianguistas, serán responsables de realizar el depósito de la basura que generen, en el contenedor o camión recolector asignado.

ARTÍCULO 161.- Las clínicas y hospitales localizados en el territorio municipal, de sector público o privado, están obligados a tomar medidas correspondientes respecto de los residuos peligrosos y/o infectocontagiosos que generen, hasta su disposición final.

CAPÍTULO I
DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 162.- Dentro de las facultades que le confiere al municipio el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia, podrá constituir y aprovechar con sentido social, sus reservas territoriales.

ARTÍCULO 163.- El municipio, en coordinación con el gobierno estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales o zonas protegidas, para asegurar la disponibilidad del suelo, para los diferentes usos y destinos que determine el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. El Ayuntamiento, realizará estas acciones conforme a las facultades que para ello le confiere la ley de la materia.

Se considera como Área Natural Protegida, el sector denominado "Las Jaras", por encontrarse dentro del Área de Protección de Flora y Fauna del Nevado de Toluca y su uso de suelo, será sujeto a los lineamientos del decreto de recategorización de dicha área natural protegida federal.

CAPÍTULO II
DEL FOMENTO FORESTAL

ARTÍCULO 164.- Corresponde al Ayuntamiento entorno al desarrollo forestal, participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia.

ARTÍCULO 165.- Para el logro de los objetivos planteados en los programas de desarrollo forestal, se tienen las atribuciones siguientes:

I. Llevar a cabo en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;

II. Participar y coadyuvar con la federación y el gobierno de la entidad federativa, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales;

III. Participar y coadyuvar con la federación y el gobierno de la entidad federativa, en la elaboración y aplicación de políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación al cambio climático;

IV. En coordinación con el gobierno federal y estatal, el Ayuntamiento deberá impulsar programas de reforestación en áreas deforestadas del municipio, así como, el control de plagas que dañen las mismas;

V. Otorgar permisos para la poda y derribo de árboles en áreas urbanas, dentro del territorio que abarca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal. De igual manera, el solicitante, será responsable de los daños que se ocasionen por la actividad realizada; así mismo, quedan obligados a la plantación de cinco arboles nuevos por cada árbol derribado, con la finalidad de preservar el medio ambiente; de requerirse el traslado de los productos resultantes del derribo, la autorización deberá gestionarse ante la SEMARNAT, que es la institución facultada para expedir estos permisos;

VI. Celebrar convenios con las instituciones responsables en materia de aprovechamiento de flora y fauna silvestre;

VII. Realizar campañas de reforestación, exhortando a las asociaciones de floricultores, ganaderos, horticultores y fruticultores, asistir a dichas actividades de preservación forestal;

VIII. Sancionar a toda persona que se sorprenda sin autorización, en el interior de las instalaciones de la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Vida Silvestre (U.M.A.);

IX. Promover, vigilar y participar en coordinación con la SEMARNAT, a través de sus técnicos responsables, en el correcto funcionamiento de la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Vida Silvestre (U.M.A.), que permita la preservación de animales silvestres bajo confinamiento, dando prioridad de manejo al Venado Cola Blanca (Odocoileusvirginianusssp) y al Lobo Gris Mexicano (Canis Lupus Baileyi); así como, construir la infraestructura necesaria para el logro de estos objetivos, por lo que se faculta al director encargado, para que promueva, fomente y acuerde las visitas ante las instituciones educativas, gubernamentales o particulares;

X. Siguiendo la Norma Estatal, el Ayuntamiento deberá contar con una brigada contra incendios forestales; así como, coadyuvar de manera coordinada con las brigadas que deberán tener los ejidos y comunales, de autoridad estatal y federal en el municipio, para ser un frente común en época de estiaje; y

XI. Las demás que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Federal Forestal Sostenible, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 166. - El derribo o trasplante de árboles en la zona urbana y urbanizable del territorio municipal, solo podrá efectuarse previo dictamen favorable de Protección Civil y Medio Ambiente, se realizará en los siguientes casos:

I. Cuando se prevea un peligro para la integridad física de personas y bienes;

II. Cuando se encuentren secos, enfermos o plagados;

III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las fincas;

IV. Cuando sus raíces, amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato de la zona de su ubicación; y

V. Cuando por construcción o remodelación de obras, sea necesaria su poda o derribo.

Lo anterior, siempre y cuando no se trate de terrenos forestales o de vocación preferentemente forestal.

ARTÍCULO 167.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua las siguientes:

I. Contribuir con los gobiernos federal y estatal para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua;

II. Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua, así como, el reusó para la producción agrícola;

III. Ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio, para proporcionar a la población, un servicio de agua suficiente, asequible, saludable y de calidad;

IV. Implementar las medidas administrativas necesarias, para que los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción o sin ella, donde se encuentre infraestructura hidráulica municipal, contraten el servicio de agua potable, instalando una toma domiciliaria, con o sin medidor, que cumpla con la normatividad correspondiente;

V. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y a los generados por los afluentes del territorio municipal;

VI. Implementar programas y promover estrategias para el reconocimiento de la importancia del agua, para generar y mantener el crecimiento económico;

VII. Garantizar el acceso a los servicios sobre una base no discriminatoria, asegurando una cantidad mínima suficiente y apta, para cubrir las necesidades básicas de las personas;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia por parte de los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden; y

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 168.- La Seguridad Pública, es la función a cargo de la autoridad municipal, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad y derechos humanos de las personas, así como, preservar las libertades, el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención de conductas antisociales, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento, fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

ARTÍCULO 169. Las atribuciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública y Protección Civil, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y las demás disposiciones relativas en la materia.

ARTÍCULO 170.- Compete el ejercicio de la Seguridad Pública Municipal, a las siguientes autoridades:

I. El Presidente Municipal;

II. El Director de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos; y

III. Los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 171.- El Presidente Municipal tendrá el mando de los miembros de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos y demás disposiciones aplicables, las cuales ejercerán a través de las siguientes atribuciones:

I. Garantizar que el personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, reciba formación obligatoria inicial y continua, en materia de derechos humanos y equidad de género; así mismo, se establece como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente del estado de fuerza del cuerpo de seguridad, a través de la institución que para dicho es el Centro de Control de Confianza; asegurar que reciban una adecuada capacitación en el uso de las armas y el empleo de la fuerza. Respecto al personal adscrito a los separos municipales, se

procurará que, en cada turno haya personal femenino, a efecto de realizar la custodia de mujeres infractoras;

II. Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, compra, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos dentro del municipio;

III. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;

IV. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, a través de los mecanismos y convenios que haya con el Gobierno del Estado;

V. Administrar, mantener en operación y en condiciones dignas los separos municipales;

VI. Realizar estudios y proyectos, con el fin de aumentar la eficiencia de la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas, con base en un proyecto integral de movilidad;

VII. Promover y encausar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial de los niños y jóvenes en edad escolar;

VIII. Instalar, reponer y dar mantenimiento a los señalamientos viales, horizontales y verticales, en coordinación con las áreas involucradas;

IX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención de conductas que tipifiquen algún hecho delictivo;

X. Ejecutar acciones y programas, tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XI. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

XII. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

XIII. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;

XIV. Organizar la participación vecinal para la prevención de conductas que pueden tipificar hechos delictivos del fuero común;

XV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;

XVI. Poner a disposición de la Oficialía Calificadora a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;

XVII. Formular estrategias y programas, apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de conductas antisociales;

XVIII. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia, para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

XIX. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a los separos municipales, cuidando que, en el caso de mujeres infractoras, la función sea realizada preferentemente por elementos femeninos y que los menores no sean ingresados a los separos;

XX. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio; y

XXI. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública con la federación, el estado y con otros municipios.

ARTÍCULO 173.- Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades municipales, sean estas: Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, en ejercicio de sus funciones y las citadas en el Bando, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad municipal competente. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada, deberán registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, y su actuación se apegará a los términos de la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 174.- Las atribuciones que le corresponden al Ayuntamiento en términos del presente Bando, serán ejercidas por el Director de Seguridad Pública, a través del Subdirector de Tránsito, al cual le corresponderá la aplicación de las normas a que deberán sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en vías de jurisdicción municipal,

a efecto de garantizar al máximo, la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

ARTÍCULO 175.- Es competencia del Ayuntamiento en materia de tránsito, lo siguiente:

I. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control en materia de tránsito en las vías públicas del municipio;

II. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

III. Apoyar y supervisar la capacitación de los aspirantes y elementos activos del Cuerpo de Tránsito, respecto del trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, así como, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;

IV. Programar, apoyar y encauzar la educación vial dentro del municipio, a través de conferencias y cursos de conformidad a lo que marque el reglamento de tránsito del Estado de México;

V. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como, vehículos o motocicletas que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;

VI. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;

VII. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;

VIII. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial;

IX. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, a fin de promover esta cultura entre la población;

X. Realizar el retiro de vehículos o motocicletas de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para el tránsito o seguridad de la población;

XI. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas del municipio;

XII. Circular en sentido contrario; solo en caso de emergencia, podrán hacerlo las ambulancias, los vehículos del cuerpo de bomberos, las patrullas de la policía preventiva y tránsito;

XIII. Por estacionarse en los siguientes lugares: entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, edificios de policía y tránsito, aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones, en más de una fila, áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento, zonas donde habitualmente se realiza la carga y descarga y obstaculizan el tránsito, en sentido contrario, frente a rampas especiales de acceso a la banqueta y cajones para discapacitados, y en general en todos aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento y/o cordón establecido por la autoridad de tránsito en el que se prohíba estacionarse;

XIV. Para las fracciones anteriores, la autoridad competente retirará el vehículo, estacionándolo de manera inmediata en el lugar más próximo en que no exista restricción y le retirará cualquiera de las placas de circulación cuando no esté presente el conductor, o bien, este no quiera o no pueda mover el vehículo;

XV. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda;

XVI. Será retención del vehículo cuando: el conductor se encuentre en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos, trasladando al conductor a separos y al oficial calificador para las sanciones correspondientes y/o al ministerio público, cuando el hecho sea constitutivo de delito;

XVII. Para los conductores de motocicletas, están obligados a: transitar con la correspondiente placa de circulación visible, respetar el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación, no transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, deberán usar el sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, tanto en la parte delantera como en la posterior, el conductor y acompañante deberán usar casco con broche sujetador y preferentemente anteojos protectores; no llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública; abstenerse de transportar pasajeros menores de doce años;

XVIII. En caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente Bando y del reglamento vigente, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, así como la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad; y

XIX. Las demás que imponga el presente Bando y reglamento vigente u otras disposiciones legales del estado y municipios.

CAPÍTULO III
DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 176.- El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil y Bomberos, fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

ARTÍCULO 177.- Son atribuciones en materia de Protección Civil:

I. Brindar orientación a las personas del municipio dedicadas a la pirotecnia para promover ante la SEDENA, la regularización de permisos para ejercer esta actividad, en la fabricación, uso, compra, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos dentro del municipio, evitando con ello el trabajo clandestino; por lo cual, la unidad de protección civil está obligada a realizar inspecciones de todo ciudadano dedicado a la pirotecnia, así como a sus instalaciones, permisos y elementos químicos utilizados en dicha fabricación;

   De encontrar alguna irregularidad, la Unidad de Protección Civil deberá notificar a las autoridades competentes, iniciando por la sanción correspondiente (administrativa, decomiso, revocación de permiso, clausura inmediata de las instalaciones) por parte de protección civil municipal y si así correspondiera, de protección civil estatal;

II. Propiciar la capacitación de las personas que utilicen los artificios pirotécnicos de acuerdo a la ley vigente, incorporando experiencias, conocimientos y cursos de capacitación;

III. Para otorgarse la constancia de seguridad por parte de protección civil municipal, para la quema de artificios pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la SEDENA y por ningún motivo, podrá autorizarse su quema en espacios cerrados;

IV. Supervisar una vez al año las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde se realicen actividades de intereses individuales y/o colectivos por los ciudadanos; con la finalidad de que estos cumplan con las medidas de seguridad, como son, señalamientos, rutas de evacuación, botiquín, extintores; de lo que se expedirá la constancia de verificación anual;

V. Los propietarios, encargados, dependientes o responsables deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de Protección Civil; presentar su

plan de emergencias anual actualizado, además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VI. Inspeccionar vehículos de transporte de material y residuo peligroso como explosivos, gases, líquidos inflamables, sólidos inflamables, oxidantes, peróxidos orgánicos, materiales radiactivos, materiales corrosivos y materiales peligrosos misceláneos que circulen dentro del territorio municipal en vías de su jurisdicción, en contravención con las leyes aplicables;

VII. En materia de eventos públicos y espectáculos, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Bando, así como observar las disposiciones en materia de Protección Civil;

VIII. Ante el incumplimiento de lo establecido en las fracciones anteriores, Protección Civil Municipal, estará facultada a la clausura inmediata de las instalaciones y los eventos que no cumplan con los requisitos señalados.

ARTÍCULO 178.- Como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, misma que operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, procurando que en su integración prevalezca el principio de equidad de género, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado, para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

ARTÍCULO 179.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, zonas de empaque y establecimientos donde se registren altas concentraciones de civiles en coordinación con la Unidad de Protección Civil Municipal, deberán practicar simulacros de incendio, sismo, inundación y amenaza de Bomba, cuando menos dos veces al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible, señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 180.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de Desarrollo Económico impulsar las actividades económicas y productivas del municipio atendiendo las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y

Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 181.- Son atribuciones del Ayuntamiento y de la autoridad municipal en materia de desarrollo económico, las siguientes:

I. Promover el desarrollo económico del municipio por medio del diseño y fomento de políticas dentro de las esferas de su competencia, propiciando la competitividad, productividad y calidad, que atraigan inversiones al municipio, generando igualdad de oportunidades de empleos remunerados para mujeres y hombres;

II. Facilitar en términos de ley, la inversión pública, privada y social con actividades y proyectos productivos en las diversas comunidades que permitan generar riqueza y crear nuevos empleos a través de programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo de los sectores productivos, así como operar el servicio municipal de empleo;

III. Fomentar el desarrollo rural sostenible, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

IV. Proponer y promover las acciones para la planeación, fomento y desarrollo de las actividades económicas del municipio, a través de un sistema de información que permitan difundir las ventajas competitivas de Coatepec Harinas, en foros estatales, nacionales e internacionales;

V. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio;

VI. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, especificando el giro comercial e impacto que generen, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales y de servicios;

VII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;

VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad comercial en el municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado y con la participación de los sectores social y privado,

mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del municipio;

IX. Promover y vigilar el cumplimiento de este Bando, así como los demás ordenamientos legales y Normas Oficiales en materia de Desarrollo Económico; y

X. En coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, instruir a los diferentes negocios especializados en materia agrícola, para que reciban de mano de sus consumidores, el envase vacío de los agroquímicos que comercializan.

ARTÍCULO 182.- Toda actividad comercial o de servicios en el municipio que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas requiere de licencia o permiso de funcionamiento municipal, de la autorización en su caso, de las dependencias federales, estatales o municipales que deban otorgarlo, conforme al giro comercial y condiciones en que se ejerza.

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 183.- Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicios de bajo riesgo, se solicitarán ante la Dirección de Desarrollo Económico, la cual emitirá la validación correspondiente previa a cubrir el solicitante los requisitos siguientes:

I. Para persona física copia de la credencial de elector, y para persona jurídico colectiva además el documento que acredite la personalidad;

II. Croquis de ubicación;

III. Comprobante de domicilio;

IV. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;

V. Comprobante de domicilio o constancia de vecindad que expida el delegado municipal;

VI. Constancia de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje expedido por el OPDAPAS de Coatepec Harinas;

VII. Dictamen de viabilidad expedido por Protección Civil;

VIII. Dos fotografías tamaño infantil;

IX. Recibo de pago del impuesto predial y de derechos de agua actualizados;

X. Clave Única de Registro de Población (CURP); y

XI. Para el caso de instituciones educativas, deberán contar con la normatividad vigente, establecida y expedida por la SEP, para funcionar dentro del municipio.

ARTÍCULO 184.- La Dirección de Desarrollo Económico, determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y permisos provisionales y tendrá la facultad de negarlas o revocarlas cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito, o no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en este Bando y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 185.- Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles de alto impacto, las expedirá la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 186.- Las licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, tendrán una vigencia de cinco años y deberán ser refrendadas de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 187.- Las gasolineras y estaciones de servicio deberán sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 188.- No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales, funerarias, velatorios, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual, deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

ARTÍCULO 189.- Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección de Desarrollo Económico otorgará licencias provisionales de funcionamiento para negocios de bajo impacto y bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, hasta por un plazo no mayor a noventa días naturales para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando, el giro o actividad económica de que se trate sea de los permitidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables, así como la compatibilidad de uso de suelo, en términos de la Cédula Informativa de Zonificación que al efecto emita la Dirección General de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 190.- Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este título, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos, la licencia correspondiente y credencial de identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad comercial, superficie y vigencia autorizada.

ARTÍCULO 191.- En cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Económico, otorgará las licencias y permisos de los establecimientos comerciales y de servicios solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo. Los establecimientos comerciales o de servicios públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 192.- Son causas de revocación definitiva de las licencias de funcionamiento, las siguientes:

I. Cometer infracciones que pongan en riesgo al mercado y a la ciudadanía, de tal magnitud que no permitan continuar la armonía entre comerciantes y autoridades;

II. Dejar de trabajar personalmente el local comercial en el lugar o zona asignados por la autoridad municipal por más de 90 días naturales continuos o discontinuos durante un año;

III. Ejercer la actividad comercial en forma distinta a la autorizada;

IV. Ejercer la actividad comercial a través de terceras personas;

V. Reincidir en cualquier infracción que prevea el Bando;

VI. Cometer el comerciante, delitos en contra de la autoridad municipal o en perjuicio de otros comerciantes del mismo mercado;

VII. Haber comprometido el local y los derechos derivados de este, en un asunto judicial o administrativo;

VIII. Arrendar, subarrendar, traspasar, ceder, entregar sin consentimiento expreso de la autoridad municipal y/o lucrar indebidamente con un local, propiedad del Ayuntamiento;

IX. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio; y

X. No permitir el acceso a las o los notificadores y verificadores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, así como, proporcionar información falsa en las diligencias que se realicen.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 193.- Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerida por verificadores facultados y habilitados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía. Solo en caso de que la o el titular acredite que la licencia original le ha sido requerida por una autoridad competente para algún trámite, deberá presentar copia certificada de esta. En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso, deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

ARTÍCULO 194.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones establecidas y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; solo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes y de acuerdo con lo que al respecto dispone el Reglamento de Desarrollo Urbano de Coatepec Harinas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 195.- En el ámbito de sus atribuciones, concertarán con las y los propietarios o poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, que cuenten con sistema de video vigilancia en sus inmuebles.

ARTÍCULO 196.- Las y los propietarios o encargados de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo, están obligados a:

I. Vender o suministrar solo a mayores de edad bebidas alcohólicas;

II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;

III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;

IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;

V. Contar con aparato que mida el nivel de alcohol en sus clientes, cuando estos así lo soliciten, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana expedida para tal efecto, para

que al observarlos notoriamente alcoholizados los exhorten a no conducir y les ofrezcan alternativas de transporte.

VI. Contar con publicidad visible que indique:

a) "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, es dañino para la salud";

b) "El consumo de bebidas alcohólicas, está prohibido a menores de edad";

c) "Por tu seguridad, propón un conductor designado";

d) "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento"; y

e) "Este establecimiento cuenta con alcoholímetro que se encuentra a su disposición".

VII. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

ARTÍCULO 197.- Solamente con la autorización de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales o de servicio y con licencia vigente podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

ARTÍCULO 198.- Los toldos y parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.50 metros, que se medirá a partir del piso terminado de banqueta a la parte más baja de la estructura. Podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos al dictamen técnico que emita la Dirección de Desarrollo Urbano. En ningún caso invadirán u obstaculizarán la vía pública.

ARTÍCULO 199.- Se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a 200 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas. Llevar a cabo actividades comerciales y de servicios en contravención a lo estipulado en el presente artículo, así como sin permiso, licencia o autorización que al efecto expida la autoridad municipal competente, conllevará la aplicación de las sanciones conforme al presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 200.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como a las disposiciones siguientes:

I. Podrán funcionar 24 horas, en los casos en que sus licencias así lo permitan, gasolineras, estaciones de servicio, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales,

clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos.

II. Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto impacto podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación.

III. En el territorio municipal, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemplen, solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO 201.- Los horarios de los giros comprendidos en las fracciones II y III del Artículo que antecede, no podrán ser ampliados por ningún motivo. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres, así como la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso, no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas ni productos derivados del tabaco ni cualquier otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 a 20:00 horas del mismo día.

ARTÍCULO 202.- Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deberán de contar con dictamen de giro teniendo un horario de las 08:00 a las 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

ARTÍCULO 203.- Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso temporal de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del titular de la unidad económica o quien legalmente lo represente; en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 204.- El permiso temporal de horario extraordinario se otorgará por los días que solicite el peticionario, siempre que no excedan, en su totalidad, de sesenta días al año.

ARTÍCULO 205.- El otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior, implica la contratación y adopción de medidas de seguridad que garanticen la protección de la integridad física de sus clientes, dentro de las instalaciones de la plaza y/o unidad económica autorizada.

ARTÍCULO 206. El día de la jornada electoral y el precedente a que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, ordinarias y/o extraordinarias, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 207.- Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 208.- Las y los comerciantes que tengan permiso de la autoridad municipal para la venta de productos varios en los espacios públicos del mercado municipal "Carlos Hank González" y tianguis de mayoreo, se regirán por los acuerdos, contratos o convenios que para el efecto se celebren y deberán cubrir sus contribuciones municipales conforme lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 209.- Corresponde al Ayuntamiento en coordinación con los gobiernos federal y estatal, crear condiciones para que los niños y jóvenes puedan ingresar a los servicios educativos y que egresen con éxito de estos, la autoridad municipal coadyuvará en materia de educación para el aprendizaje y la convivencia dentro de las escuelas, trabajando en la resolución de diversas problemáticas entre las que destacan, las de seguridad pública, las de construcción, mantenimiento y conservación de espacios escolares, así como la de dotación de mobiliario y equipo.

ARTÍCULO 210.- Para alcanzar los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal, las atribuciones en materia de educación son las siguientes:

I. Celebrar convenios con las autoridades educativas federales, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;

II. Establecer y operar la biblioteca pública, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y a enriquecer su formación cultural;

III. Impulsar la alfabetización y la educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población; coordinándose con las instancias federales y estatales correspondientes;

IV. Fomentar y difundir actividades cívicas;

V. Participar en la gestión para la construcción y mejora de la infraestructura educativa, equipamiento y mantenimiento de instalaciones educativas, previa autorización correspondiente;

VI. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas;

VII. Gestionar becas a educandos;

VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México;

IX. Habilitar sitios de información y lectura en la circunscripción territorial con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el municipio; y

X. Gestionar recursos para actividades académicas, de investigación y extracurriculares de los estudiantes.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA SALUD

ARTÍCULO 211.- En materia de salud, el gobierno municipal contribuirá a mejorar la salud de la población coatepequense, siendo la Dirección de Salud, quien actúa en las comunidades como promotor de la salud pública de manera armónica e integral para coadyuvar a elevar su calidad de vida; promoviendo y desarrollando programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

ARTÍCULO 212.- Para alcanzar los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal, las atribuciones en materia de salud son las siguientes:

I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas en la promoción y ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio;

II. Promover programas de prevención, atención médica y educación para la salud entre los habitantes del municipio, focalizados a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;

III. Gestionar la ampliación de la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, así como la constante capacitación del personal médico; priorizando la atención médica externa en beneficio de la población que carece de seguridad social;

IV. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud con las diferentes autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;

V. Realizar campañas para mejorar los hábitos odontológicos de la población en las diferentes delegaciones e instituciones educativas del municipio;

VI. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y prostitución entre los habitantes menores de edad del municipio, en coordinación con instituciones de salud;

VII. Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la administración municipal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, promoverá la creación en su marco jurídico de lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de enfermedades crónico degenerativas;

VIII. Contribuir en la realización de campañas de esterilización y vacunación antirrábica canina, así como felina en todo el territorio municipal, y la tenencia responsable de las mascotas;

IX. En auxilio y/o en coordinación con las autoridades estatales de salubridad, la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Gobernación, inspeccionará los establecimientos comerciales y de servicios, escuelas y demás edificios públicos, con la finalidad de cerciorarse que cumplan con las normas de higiene y salud;

X. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo dentro del municipio;

XI. Implementar políticas, programas y acciones permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, encaminados a apoyar a madres solteras, personas en situación de desamparo, personas con discapacidad y para las personas de la tercera edad que no cuenten con recursos; garantizando la defensa, la equidad de género y el pleno ejercicio de sus derechos;

XII. Promover en coordinación con otras instituciones públicas, privadas e instancias de gobierno, acciones de servicio que se relacionen con la salud pública;

XVI. Promover el desarrollo integral sostenible en materia de salud, entre la población del municipio;

XVII. Fomentar la salud pública en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa;

XVIII. Promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, trasmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran;

XIX. Prohibir el ambulantaje con venta de comida denominada "chatarra" alrededor de los centros educativos en un radio de 200 metros, de igual forma queda prohibida esta misma actividad en establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos; y

XX. Usar obligatoriamente el cubrebocas, durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente, provocada por una enfermedad contagiosa. Su uso también será obligatorio en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industrial o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte público o privado.

ARTÍCULO 213.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención al Tabaquismo y de la Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

ARTÍCULO 214.- Los alimentos y bebidas que podrán expender los establecimientos de consumo escolar serán los recomendados por las autoridades de salud y de educación pública del gobierno tanto estatal como federal; los espacios que se utilicen en la preparación de alimentos y bebidas, deberán satisfacer las siguientes condiciones higiénicas:

1. Estar alejadas de fuentes de contaminación como: basura, canales de aguas negras y drenajes abiertos;
2. Contar con piso de cemento o asfalto;
3. Tener un área limpia, alejada de los alimentos para colocar objetos personales y artículos de limpieza, detergentes, desinfectantes y plaguicidas;
4. Mantener limpias y desinfectadas las áreas y el mobiliario, así como pisos, paredes y techos;
5. Utilizar red para el cabello, cubre bocas y cumplir con todas las normas de sanidad vigentes y el uso de gel antibacterial.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 215.- El Ayuntamiento tiene la responsabilidad de generar políticas públicas, que impulsen una juventud con desarrollo creativo, por medio de acciones integrales que fortalezcan la identidad juvenil, conscientes y preocupados por su municipio; además de promover y fomentar las condiciones que permitan a los jóvenes el respeto y la aplicación plena de todos sus derechos, de tal forma que su participación sea equitativa en los ámbitos social, familiar, económico, legal, cultural, político y de salud.

En este sentido, la Dirección de la Juventud, es la instancia que conforme a las atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones en la materia, realiza el

fortalecimiento de la identidad juvenil, suscribiendo convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter civil, social y privado que contribuyan a los objetivos de las políticas públicas encaminadas a incorporar a la juventud en el desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 216.- La Dirección de la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir e instrumentar políticas públicas que permitan incorporar a la juventud al desarrollo del municipio;

II. Proponer al ayuntamiento acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;

III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos;

IV. Promover a través de las actividades culturales, deportivas, medio ambiente y de salud, una mayor participación de la juventud;

V. Involucrar a los jóvenes en las actividades que fomenten una mejora de su municipio;

VI. Generar interés de la juventud, para que se sientan representados sus derechos, cumpliendo con sus necesidades y obligaciones; y

VII. Generar convenios con universidades que les permitan facilitar su acceso a la educación superior.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA MUJER

ARTÍCULO 217.- La equidad de género, se encaminará principalmente a brindar oportunidades justas a hombres y mujeres, atendiendo la idea de que poseen características, necesidades y contexto diferenciados, buscando que estos gocen de condiciones iguales para el ejercicio pleno de sus derechos humanos. La desigualdad de género es una problemática que el gobierno municipal de Coatepec Harinas lucha por erradicar, destacando la importancia del rol de la mujer en la sociedad coatepequense.

ARTÍCULO 218.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes implementará programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad y equidad de oportunidades entre hombres y mujeres, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

I. Realizar campañas de concientización de igualdad y equidad entre la sociedad, a fin de prevenir cualquier tipo de violencia, así como la cultura de la no discriminación;

II. Fomentar la participación comunitaria dirigida a lograr la igualdad y equidad entre sus habitantes;

III. Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;

IV. Impulsar la equidad e igualdad de trato para todos los habitantes, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y

V. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias dentro de la competencia del municipio.

ARTÍCULO 219.- La Dirección de la Mujer es un organismo, al que le corresponde promover, fomentar, generar e instrumentar las condiciones que permitan la participación activa de la mujer, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos fundamentales.

Para lograr estos objetivos, contará con el auxilio de las dependencias, direcciones y organismos auxiliares; el Ayuntamiento, a través de la Dirección de la Mujer, promoverá y proveerá las condiciones necesarias que posibiliten la no discriminación, la igualdad de trato y oportunidades entre género; el ejercicio y respeto pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en el ambiente laboral, cultural, económico, social y político, que permita obtener una mejor calidad de vida; tomando como principios fundamentales los valores de respeto, dignidad, libertad, justicia y sororidad.

Lo anterior, por medio de la creación, análisis y evaluación de programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, la cultura de la no violencia y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

La Dirección de la Mujer, tendrá a su cargo la elaboración y difusión de planes, programas, cursos y talleres, que tengan por objeto concientizar a la mujer sobre lo que puede y debe hacer para evitar la violencia de género, en el ámbito personal, familiar, laboral, político y/o académico.

ARTÍCULO 220.- Corresponde a la Dirección de la Mujer:

I. Proponer políticas públicas para promover la igualdad de trato y oportunidades y prevenir la violencia ejercida contra hombres y mujeres, asegurando la integración de estos, en condiciones de igualdad, de conformidad con las condiciones de carácter federal y estatal;

II. Elaborar, coordinar e instrumentar el Programa Municipal de la Mujer, así como el programa estratégico para lograr la equidad de género, dando seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de

equidad de género, propiciando la participación de la sociedad, principalmente de las propias mujeres;

III. Impulsar y proponer al Ayuntamiento, las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de equidad de género;

IV. Promover el enfoque de género en las actividades de la administración pública municipal, con acciones que deberán realizarse con imparcialidad y transparencia;

V. Previa autorización del Ayuntamiento, celebrar convenios con el Instituto Nacional de las Mujeres e instituciones afines, para brindar capacitación a los servidores públicos del Ayuntamiento, realizar foros ciudadanos, incluyendo los conceptos de género, equidad, igualdad, sexo, discriminación y violencia, con la finalidad de mejorar el trato con y entre la ciudadanía; y

VI. Coordinar el funcionamiento de la Casa Naranja, proporcionado asesoría jurídica, atención psicológica y trabajo social a las mujeres, fomentando la realización de cursos y talleres para su desarrollo integral.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA CULTURA Y TURISMO

Artículo 221.- Corresponde a la Dirección de la Cultura y Turismo:

I. Fomentar la organización del comercio a fin de promover las actividades endógenas y la gastronomía municipal para impulsar el desarrollo turístico en el municipio;

II. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;

III. Preservar la actividad artesanal, alentando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economías de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;

IV. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;

V. Impulsar el ecoturismo y otras actividades turísticas, que por las características naturales del municipio se puedan desarrollar;

VI. Analizar y establecer los sitios y las rutas turísticas para las diversas modalidades del sector social, deportivo y económico;

VII. Coordinarse con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para el establecimiento de zonas turísticas y buenas prácticas sostenibles;

VIII. Promover los convenios con las organizaciones turísticas nacionales e internacionales para la planeación y realización de diferentes proyectos;

IX. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en el Estado de México;

X. Mantener y enaltecer las costumbres y tradiciones del municipio, a través de la Casa de Cultura, Casa de Día del Adulto Mayor y Sistema Municipal del DIF, impulsando mediante eventos públicos las distintas festividades tradicionales por temporada, relativas con el día de reyes, del amor y la amistad, de la primavera, del abuelo, del niño, de las madres, del maestro, del padre, de la independencia, de muertos y de navidad.

TÍTULO VIGÉSIMO
DE LA MEJORA REGULATORIA, TRANSPARENCIA, PLANEACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I
DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 222-. La Secretaría Técnica a través de la Coordinación de Mejora Regulatoria, expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO 223.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Mejora Regulatoria, las siguientes:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia en su elaboración;

II. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;

III. Coordinar con entidades públicas, organismos federales y estatales en los programas y acciones que se lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley;

IV. Mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos y tiempos en que incurren los particulares

para cumplir con la norma aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

V. Elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales; y

VI. Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público; para su debido seguimiento, habrá una Comisión de Mejora Regulatoria en el municipio.

ARTÍCULO 224. A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones vinculadas con la mejora regulatoria, el Ayuntamiento deberá contar con una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se conformará en su caso por:

I. El Presidente Municipal quien lo presidirá;

II. El Síndico Municipal;

III. El número de regidores que estime el Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;

IV. El titular del área jurídica;

V. Un Secretario Técnico, que será Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, y será designado por el Presidente Municipal;

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal por acuerdo de cabildo; y

VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal.

ARTÍCULO 225.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios; propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios establece las acciones a las que estará orientado.

CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 226.- La Secretaría Técnica, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal, es el órgano facultado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, así como, facilitar el acceso de los particulares a la información pública. Además de contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información.

Información pública es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, en el ejercicio de sus atribuciones como servidores públicos.

ARTÍCULO 227.- Se establece que según el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y sus municipios, las funciones de la Unidad de Transparencia serán las siguientes:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la citada Ley General, así como esta ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como, propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar en su caso, a los particulares, la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de

revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 228.- La Secretaría Técnica a través de la Coordinación de Informática y en colaboración con la Dirección General de Informática del Gobierno del Estado de México, implementará las tecnologías de información y comunicación para la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales mediante el desarrollo y uso estratégico de las tecnologías, para regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos, fomentando la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

ARTÍCULO 229.- Son atribuciones de la Coordinación de Informática, en materia de Gobierno Digital las siguientes:

I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

II. Facilitar trámites y servicios, mediante la utilización de tecnologías de la información y la creación de una plataforma tecnológica;

III. Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de gobierno digital para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación;

IV. Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y de recaudación, a través de tecnologías de la información;

V. Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

VI. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros municipios, así como con la iniciativa privada, en materia de tecnologías de la información y comunicación;

VII. Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos;

VIII. Contribuir a crear las condiciones tecnológicas para la colaboración entre dependencias, a partir de la construcción de base de datos compartidas y estandarizadas;

IX. Diseñar y operar software para facilitar la interoperabilidad entre los diferentes sistemas de las dependencias;

X. Mantener los equipos de cómputo del Ayuntamiento operantes; detectando y resolviendo averías; y

XI. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 230.- La planeación en el Municipio de Coatepec Harinas está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales, sustentados en la perspectiva de género.

ARTÍCULO 231.- La planeación municipal estará a cargo de la Secretaría Técnica a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), la cual se auxiliará con un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

ARTÍCULO 232.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, respetando el principio de equidad de género, los cuales, ostentarán la representación de los sectores: público, social y privado, pudiéndose incorporar a los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 233.- El Plan de Desarrollo Municipal, programas y acciones de gobierno se sujetan a cuatro pilares temáticos:

1. **Social:** Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente;
2. **Económico:** Municipio Competitivo, Productivo e Innovador;
3. **Territorial:** Municipio Ordenado, Sostenible y Resiliente; y
4. **Seguridad:** Municipio con Seguridad y Justicia.

Cimentados en tres Ejes Transversales:

1. Igualdad de Género;
2. Gobierno Moderno, Capaz y Responsable; y
3. Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno.

ARTÍCULO 234.- El Plan de Desarrollo Municipal es el documento rector en materia planificadora, el cual reúne las principales políticas públicas, que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fungen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 235.- El Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse, dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, Agenda 2030 y del Plan de Desarrollo del Estado de México.

ARTÍCULO 236.- El Plan de Desarrollo Municipal, tendrá los objetivos siguientes:

I. Fungir como guía de las acciones emprendidas por la administración pública municipal, a través de la implementación de objetivos, estrategias y líneas de acción;
II. Asentar en su contenido las demandas y peticiones de la ciudadanía;
III. Establecer el posicionamiento del municipio a corto, mediano y largo plazo;
IV. Procurar la gestión de recursos con otros órdenes de gobierno, especialmente en proyectos de alto impacto; y
V. Dar seguimiento y evaluar los objetivos, estrategias y líneas de acción.

ARTÍCULO 237.- El Plan de Desarrollo Municipal, complementando lo estipulado por la legislación correspondiente, deberá presentar la siguiente estructura:

I. Contexto de la planeación;
II. Diagnóstico técnico y social;

III. Prospectiva;

IV. Fase estratégica que contemple objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores;

V. Programación;

VI. Obras en proceso y de alto impacto;

VII. Presupuesto basado en resultados con enfoque base cero;

VIII. Control que contemple el monitoreo permanente de líneas de acción en torno a su cumplimiento;

IX. Convenios para el desarrollo municipal;

X. Demanda social; y

XI. Evaluación fundada en la Matriz de Indicadores para Resultados.

El Plan de desarrollo Municipal y los programas que deriven de este, podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

ARTÍCULO 238.- En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal, a través de la Secretaría Técnica; quien se auxiliará de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), misma que podrá hacerlo de manera personal o a través de la Secretaría Técnica.

III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

IV. Las demás áreas de la administración pública municipal;

V. Las Autoridades Auxiliares;

VI. La Ciudadanía; y

VII. Las Instituciones de la administración pública federal y estatal en el ámbito de sus competencias**.**

La administración municipal se adaptará al nuevo contexto nacional y global de la Agenda 2030, con perspectiva de recuperación sostenible, combate a las desigualdades, migración, cambio climático, paz social y vacunación universal contra el COVID-19.

De tal manera que se buscará un desarrollo integral en términos sociales, ambientales, económicos, de gobernanza, de alianza y de combate a las desigualdades, mediante

los lazos de cooperación y entendimiento, con las autoridades de los tres niveles de gobierno, representantes de la sociedad civil, sector privado, académico, poderes legislativos del orden local y federal, con las entidades federativas y de otros países, conforme al marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 239.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Coatepec Harinas, es un órgano deliberativo orientado a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y asegurar la congruencia de este con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como, a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal, el cual deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal; informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

ARTÍCULO 240.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un representante del sector público municipal;

III. Un representante del sector social municipal;

IV. Un representante del sector privado municipal;

V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso, podrán también incorporarse a los miembros de los consejos de participación ciudadana.

VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como asesor técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente. El presidente designará de entre ellos a un secretario de actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente. Para que sesione válidamente el COPLADEMUN, se requerirá la presencia del presidente o su suplente y la mitad más uno de los demás miembros; todos los miembros tendrán derecho a voz y voto con excepción al señalado en la fracción VI, quien solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 241.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo funcionamiento y operación estarán estipulados en sus lineamientos internos.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE COATEPEC HARINAS (OPDAPAS)

ARTÍCULO 242.- Es atribución del municipio a través del OPDAPAS proporcionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales; por comités locales en la mayoría de las comunidades.

ARTÍCULO 243.- Los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales sustentan su prestación en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Aguas del Estado de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Código Financiero y en el presente Bando.

ARTÍCULO 244.- El suministro de agua potable a cargo del OPDAPAS de Coatepec Harinas, se cobrará conforme a los derechos para uso doméstico y no doméstico que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual refiere que el cálculo de dichos derechos está en función del tipo de servicio medido y no medido y en relación con las tarifas y cuotas fijas.

ARTÍCULO 245.- Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado, aquellos usuarios del servicio de agua potable que estén conectados a las redes generales de drenaje y alcantarillado municipal, conforme lo prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 246.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídico colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones económicas conforme lo dispone el presente Bando y demás normas jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO 247.- En los casos donde la comunidad no cuente con un comité local independiente conformado por asamblea, será administrado por el Órgano Operador de Agua Potable del Municipio. Para formar un comité local independiente, deberá contar con título de concesión vigente expedido por la autoridad competente, a favor de la comunidad para uso específico "Público-Urbano" o "Doméstico" y constituirse formalmente ante notario público.

ARTÍCULO 248.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de Coatepec Harinas, podrá restringir, racionar o suspender el servicio, sin responsabilidad a su cargo, cuando:

I. Exista escases de agua en las fuentes de abastecimiento;

II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica;

III. Existan tomas de agua en servicio y no se encuentren registradas en el sistema del Organismo Operador; y

IV. Por la falta de dos o más periodos de pago conforme lo dispone la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 249.- Los servicios de drenaje y alcantarillado, serán utilizados única y exclusivamente para descargar las aguas residuales correspondientes al inmueble objeto de la contratación, por lo que no se permitirán descargas adicionales sin contar con la autorización del OPDAPAS de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 250.- Queda totalmente prohibido arrojar al drenaje y alcantarillado desechos sólidos, líquidos inflamables, pesticidas, insecticidas o cualquier otro elemento que rebase los límites permisibles de contaminación, por lo que a quien se le acredite realizar estas prácticas, será objeto de las sanciones que establece la Ley del Agua en la materia, el presente Bando y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 251.- Es responsabilidad del municipio la recepción de los caudales de aguas residuales, a través de los sistemas generales de drenaje municipal para su tratamiento y disposición final, sea de aprovechamiento o reúso para fines agrícolas, previo tratamiento y alcance de la norma NOM 03.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 252.- Es responsabilidad del Ayuntamiento respetar y hacer valer los derechos humanos de los coatepequenses, vecinos y transeúntes del municipio, razón por la cual se creó la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cuyas atribuciones y funciones, se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, y que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el municipio;

II. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

V. Así mismo, coordinarse e informar con el responsable de la comisión para conocimiento del Ayuntamiento; y

VI. Las demás que le otorgue el presente Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 253.- Los derechos humanos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción por origen nacional o étnico, color de piel, género, religión, idioma, orientación sexual o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 254.- En el municipio de Coatepec Harinas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La administración pública municipal, tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los Derechos Humanos y del principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Los periodistas también gozarán del pleno ejercicio de sus derechos humanos y el ayuntamiento garantizará su protección y defensa para el desarrollo integral de su actividad profesional.

ARTÍCULO 255.- El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, deberá:

I. Garantizar el respeto de estos, conforme a los principios de universalidad, interrelación, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas necesarias que posibiliten la prevención y erradicación de la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, color de piel, género, religión, idioma, orientación sexual o cualquier otra condición;

III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos y los Derechos de los Niños;

IV. Celebrar convenios con la Comisión Nacional de Derechos Humanos e instituciones afines para brindar capacitación de la materia a los servidores públicos de la administración pública municipal;

V. Atender las recomendaciones emitidas por los organismos de Derechos Humanos;

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones de Derechos Humanos; y

VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

I.- DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 256.- El Ayuntamiento promoverá el respeto a los derechos de los niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coatepec Harinas.

La administración municipal adoptará las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias, para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento de los derechos de los niños y defensa de los derechos de la mujer.

Asimismo, se promoverá la promoción y protección de los derechos de los mexicanos que sufran alguna discapacidad, con la finalidad de generar las condiciones que permitan a toda persona, desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus libertades sin discriminación.

Finalmente, se ponderará el principio *pro homine*- para aplicar la norma que confiera mayor protección legal, salvaguarde la dignidad y asegure la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las personas.

ARTÍCULO 257.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coatepec Harinas, es un órgano colegiado de asistencia social encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

ARTÍCULO 258.- Para el cumplimiento de esta importante labor de asistencia social en favor de las niñas, niños y adolescentes se debe realizar una labor de coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales, realizando las acciones siguientes:

I. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los derechos de los niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad; a la identidad; a vivir en familia; a la igualdad sustantiva; a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a la educación; al descanso y al esparcimiento; a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; a la libertad de expresión y de acceso a la información; a la participación; a la asociación y reunión; a la intimidad; a la seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas niños y

adolescentes migrantes, y derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como, a los servicios de radiodifusión y telecomunicación, incluyendo el de banda ancha e internet.

II. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad y dependencia, indivisibilidad, progresividad e integridad.

IV. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes, en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin.

V. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes.

VI. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad.

ARTÍCULO 259.- El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal del DIF, particularmente con el apoyo de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto las niñas, niños y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones, no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

ARTÍCULO 260.- El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente. Presidente Municipal;

II. Secretario Ejecutivo. Secretario del Ayuntamiento; y

III. 9 Vocales, representados por:

a) Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

b) Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

c) Directora de la Mujer;

d) Director de la Juventud;

e) Subdirector de Protección Civil;

f) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

g) Dirección de Educación;

h) Titular de Cultura Física y Deporte; y

i) Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 261.- Las áreas de primer contacto son:

I. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

II. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

III. Dirección de la Mujer;

IV. Dirección de la Juventud;

V. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

VI. Subdirección de Protección Civil;

VII. Dirección de Educación.

ARTÍCULO 262.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como, en los servicios de información, comunicación y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

II.- DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

ARTÍCULO 263.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establece medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones, con las demás personas al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas

y las tecnologías de la información, así como a otros servicios en instalaciones abiertos al público.

ARTÍCULO 264.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes.

I. Supervisar la aplicación de normas competentes;

II. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;

III. Proporcionar formación respecto a los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas mencionadas;

IV. Promover que los edificios e instalaciones abiertos al público, contemplen señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

V. Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales de servicios de intermediarios; incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

VI. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;

VII. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas;

VIII. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

CAPÍTULO IV
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 265.- Es responsabilidad del Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio de Coatepec Harinas, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de actitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

ARTÍCULO 266.- Elaborar, integrar y ejecutar los programas anuales de trabajo en materia deportiva de las distintas disciplinas, fomentando la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 267.- Es base de la autoridad municipal la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coatepec Harinas, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 268.- Para cumplir con esta importante labor de recreación física y deportiva la autoridad municipal, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio; especialmente en las niñas, niños y jóvenes;

II. Propiciar la interacción familiar y social;

III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;

IV. Propiciar las jornadas de caminatas familiares y otro tipo de actividades de integración social;

V. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

VI. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

VII. Promover el deporte de los trabajadores y servidores públicos de la administración municipal;

VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;

IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

X. Promover la revalorización del deporte y la cultura física;

XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

XII. Promover la identidad del municipio de Coatepec Harinas, en el ámbito municipal, estatal, nacional, e internacional a través del deporte;

XIII. Fomentar la integración familiar y social;

XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud; y

XV. Rehabilitar y dar mantenimiento a los espacios deportivos y de recreación del municipio.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL, INFRACCIONES Y SANCIONES, MEDIDAS DE APREMIO, PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 269.- Se entiende por Justicia al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a dar a cada ciudadano lo que corresponde, a través de:

I. Fomentar la cultura de la legalidad;

II. Prevenir el escalamiento de la violencia;

III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios;

IV. Identificar los factores de riesgo; e

V. Institucionalizar soluciones y alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

ARTÍCULO 270.- Para la preservación del orden público, el municipio promoverá el desarrollo de una cultura de la legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos; propiciando un programa permanente para el fortalecimiento de la conciencia cívica.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 271.- Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones u ordenamientos legales contenidos en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones y sean publicados en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 272.- Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 273.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 274.- Las infracciones o faltas a las normas referidas en el artículo anterior serán sancionadas dependiendo de su gravedad atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y podrán consistir en:

I. Amonestación;

II. Disculpa pública ciudadana;

III. Multa de 1 a 50 UMAS, según la naturaleza de la infracción;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Trabajo comunitario previo consentimiento del infractor;

VI. Suspensión;

VII. Cancelación de licencia, autorización o permiso; y

VIII. Clausura y aseguramiento de mercancías, demolición de construcción, en las formas previstas por las leyes y reglamentos.

La aplicación de estas sanciones corresponderá a las Direcciones de Gobernación, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y la Oficialía Calificadora, de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 275.- El Oficial Calificador, será el encargado de agotar el procedimiento previsto en su reglamento y determinar la sanción respectiva a quienes contravengan lo dispuesto en el presente Bando, exceptuando aquellos procedimientos que conforme a la normatividad debieran ser agotados por alguna de las áreas de la administración pública municipal; respetando en todo momento, los Derechos Humanos de las personas, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 276.- A solicitud expresa de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar la multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por el trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos; siempre que sea con la orientación y vigilancia del personal del área administrativa a que haya sido canalizado y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos; siempre y cuando el Oficial Calificador, determine las circunstancias y lo considere pertinente.

ARTÍCULO 277.- Toda falta o infracción cometida por un adolescente mayor de 12, menor de 18 años de edad, será acreedor a lo que disponga el presente ordenamiento, siendo causa de diligencia especial ante la Oficialía Calificadora, de acuerdo a lo considerado en el reglamento interno, por lo que en todo momento deberá ser asistido de sus padres o tutores, en causa de ausencia, se le otorgará un defensor asignado por el Ayuntamiento, a fin de que se pueda realizar dicha diligencia, exhortándoles a acudir a la instancia correspondiente, a efecto de recibir asistencia profesional, tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

ARTÍCULO 278.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial y de prestación de servicios:

I. Realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes, expedidos por la autoridad municipal competente;

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;

III. Invadir algún bien de dominio público o del mobiliario urbano, en ejercicio de actividades comerciales o de servicios, tales como: postes de alumbrado público, semáforos, pisos, calles, banquetas, guarniciones, parques, jardines y otros;

IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios con fines de lucro y sin la autorización o permiso correspondiente;

V. Utilizar las canchas deportivas y/o espacios con fines deportivos, para realizar fiestas o eventos sociales, sin permiso previo;

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VII. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

VIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas para consumo inmediato en misceláneas y en vía pública, lo anterior con el fin de evitar agresiones a vecinos y transeúntes;

IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales sin autorización; así como el día de la jornada electoral y el día precedente al que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales o para designar delegados; así como aquellos días que así lo determine la autoridad municipal;

X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;

XI. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;

XII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;

XIII. Ejercer el comercio o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;

XIV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento, suspensión o baja de un negocio;

XV. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro donde se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, a excepción de cuando vayan a ejecutar una orden superior;

XVI. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XVIII. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;

XIX. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas o lugares donde exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos;

XX. Cambiar de giro comercial sin la autorización de la autoridad municipal donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XXI. Manejar dinero con las manos durante la venta de alimentos;

XXII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XXIII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, salones de baile, restaurantes-bar y similares;

XXIV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;

XXV. Utilizar los puestos comerciales como dormitorios o viviendas;

XXVI. Permitir el sobrecupo en circos, estadios, escenarios y/o eventos públicos;

XXVII. Vender bebidas y alimentos adulterados y que no reúnan las condiciones de higiene necesarias; e

XXVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando.

Estas conductas serán sancionadas con clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial y/o de la actividad comercial realizada, ya sea comercio fijos o semifijos, ambulantes o móviles y multa equivalente de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

ARTÍCULO 279.- Son prohibiciones a los coatepequenses, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio, realizar conductas que alteren el orden público normal y de sano desarrollo de la vida en el municipio, tales como:

A. Graves:

I. Utilice el escudo heráldico o la imagen institucional del municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. Vender e ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, encontrándose en bienes de propiedad o dominio público, sin la autorización municipal correspondiente, independientemente de su graduación etílica, duplicándose la falta en fechas y horarios no autorizados;

III. Proveer bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de unidades económicas, independientemente del giro de estas, y en eventos públicos o privados;

IV. Causar alboroto o tumulto por asuntos surgidos entre particulares o alterar el orden público, entendiéndose como tal, cualquier acto contra la tranquilidad o salud de las personas, así como, participar en riñas o cometer conductas que alteren el orden en eventos públicos;

V. Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública con fines lucrativos;

VI. Efectuar la venta de juegos pirotécnicos, sin contar con la debida autorización, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Dirección de Gobierno Municipal y Protección Civil;

VII. Quemar artículos pirotécnicos sin autorización municipal o encender fogatas, detonar cohetes, juegos pirotécnicos y/o cualquier objeto cargado con pólvora a granel, sin permiso de la autoridad, que puedan causar daños o molestias a terceras personas o a sus propiedades;

VIII. Realizar actividades que provoquen la contaminación y deterioro del medio ambiente, tales como: quemar basura, llantas, o material tóxico; conducir vehículos que evidentemente expiden contaminantes, tirar basura en lugares no destinados para ello, tirar aceite, pintura, solventes y atentar contra la vida silvestre;

IX. Realizar "grafitis" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal;

X. Dañar o destruir cualquier señal oficial colocada en la vía pública;

XI. Dañar, destruir o apagar las lámparas, focos, soportes o luminarias del alumbrado público;

XII. Llevar a cabo peleas de gallos y carreras de caballos sin los permisos expedidos por las autoridades correspondientes;

XIII. Llevar a cabo peleas de perros, incurriendo en doble falta cuando se realice mediando apuestas;

XIV. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, seguridad pública o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;

XV. A quien profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;

XVI. Portar, transportar, consumir o inhalar cualquier sustancia toxica ilegal que generen adicción o farmacodependencia, en lugares públicos como parques, plazas y/o a bordo de cualquier vehículo;

XVII. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización del Ayuntamiento;

XVIII. Dar un uso no autorizado ya sea ocasional, periódica o continuamente a los bienes de propiedad pública o del dominio público (eventos sociales, de duelo, comerciales o de estacionamiento);

XIX. Estacionar cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín, en las entradas a escuelas, bancos, clínicas, hospitales, edificios públicos, privados o en general en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlos con cargo al infractor;

XX. Colocar objetos, residuos o basura que obstaculicen el tránsito de personas y vehículos en pasillos, banquetas, calles o avenidas y que generen contaminación ambiental o deterioren la imagen urbana del municipio;

XXI. Sacrificar aves y ganado fuera del rastro municipal, cuando los productos sean destinados al comercio;

XXII. Tener perros de combate como mascotas en situación de peligro para las personas, así como a quien tenga mascotas que permanezcan en la vía pública;

XXIII. Tener vehículo automotor estacionado en la vía púbica por más de tres días en el mismo lugar;

XXIV. Desobedecer los señalamientos oficiales;

XXV. Impedir u obstruir la detención de algún infractor al Bando o probable responsable de algún delito, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes;

XXVI. Practicar el comercio en puestos fijos o semifijos, ambulantes o móviles sin contar con la autorización municipal y utilizar carbón o gas, sin la verificación de la Subdirección de Protección Civil;

XXVII. Abastecer cilindros de gas mediante pipas: en ningún caso, el repartidor podrá llenar recipientes transportables fuera de las plantas de distribución;

XXVIII. Alterar bienes ajenos ya sean de propiedad particular o pública, pudiendo ser medidores de luz, lámparas, semáforos, postes, árboles, arbotantes y demás bienes objeto de dicha falta;

XXIX. Causar molestia a los vecinos, producto de excesos de ruidos o vibraciones que rebasan los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a los decibeles permitidos;

XXX. Ocasionar faltas de respeto, agravios verbales o físicos a autoridades municipales u oficiales policiacos, en el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión;

XXXI. Cometer actos inmorales que atenten contra las buenas costumbres en vía pública, espacios públicos o de uso común, así como en predios baldíos;

XXXII. Sustraer de establecimientos comerciales, productos que no fueron pagados y que el precio de los mismos no alcanza el monto que establece la ley para ser denunciado ante el ministerio público.

XXXIII. Propiciar un incidente vehicular por no tomar las debidas precauciones, falta de pericia o por imprudencia, manejar en estado de ebriedad o intoxicación, u otras causas imputables a quien ocasionó dicho incidente.

XXXIV. Hacer mal uso o causar daño al patrimonio del municipio;

XXXV. Instalar válvulas en las líneas de conducción y distribución del sistema de agua potable municipal, sin autorización del OPDAPAS de Coatepec Harinas.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 20 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización, reparación del daño material que corresponda, arresto inconmutable de 24 a 36 horas, en los demás casos y de reincidir, se duplicarán la sanción, sin que la multa exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización y el arresto, de 36 horas.

B. No graves:

I. Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;

II. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular, que ofenda o moleste a vecinos o visitantes;

III. Lavar vehículos desperdiciando el agua potable;

IV. Defecar u orinar en la vía pública, espacios públicos o de uso común, así como en predios baldíos;

V. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

VI. Fumar en vehículos de transporte público colectivo, en vehículos particulares, estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

VII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;

VIII. Pegar, colgar o distribuir cualquier tipo de publicidad comercial, en edificios públicos, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, exceptuándose la realizada por los partidos políticos siempre y cuando cumplan con los lugares señalados por las disposiciones electorales y la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o la recuperación de animales domésticos ya que estas no se consideran comerciales;

IX. Hacer mal uso o causar daño al mobiliario urbano, incluyendo semáforos de vialidad, peatonales y para personas invidentes;

X. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;

XI. Realizar actividades de carpintería, mecánica, pintura automotriz, lavado o venta de autos, o similares en la vía pública;

XII. Tener, cuidar, criar o engordar aves o ganado, contraviniendo las disposiciones sanitarias, causando molestias o daños a los vecinos o a la vía pública;

XIII. Realizar actividades de carga y descarga de materiales de los diferentes comercios del primer cuadro de la cabecera municipal, fuera del horario establecido que es de 05:00 a 08:00 horas y de 22:00 a 00:00 horas, de lunes a domingo, excepto los días festivos y aquellos en que el Ayuntamiento lo requiera, esto con el fin de no entorpecer la movilidad del municipio;

XIV. Conducir vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en el primer cuadro de la cabecera municipal fuera de los horarios establecidos previstos en la fracción anterior del presente artículo XIII;

XV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;

XVI. Hacer maniobras, cargar, descargar o estacionarse sobre las vías primarias, obstruyendo el tránsito vehicular o peatonal;

XVII. Tirar basura en la vía pública; e

XVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale el presente Bando.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa de 8 a 50 Unidades de Medida y Actualización, o arresto administrativo de 6 hasta 24 horas, y en caso de reincidir, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización y el arresto, de 36 horas.

Serán sancionadas las infracciones contempladas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII; se sancionarán con multa de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización, o arresto administrativo de 2 a 12 horas, y en caso de reincidir,

se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización y el arresto, de 36 horas.

ARTÍCULO 280. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera a chorro de agua, desperdiciando ostensiblemente el agua potable en cualquiera de sus modalidades;

III. Manipular las válvulas de agua potable sin la autorización del OPDAPAS de Coatepec Harinas;

IV. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización del OPDAPAS de Coatepec Harinas, así como la utilización de bombas o algún otro aparato para la extracción de agua potable de las redes principales y accesorias de los suministros del vital líquido;

V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

VI. Alterar, dañar o impedir la colocación de reductores de agua potable en la toma domiciliaria o violar los sellos de seguridad que se coloquen alrededor de ellos, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

VII. Abastecer de agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante el OPDAPAS de Coatepec Harinas;

VIII. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el OPDAPAS de Coatepec Harinas;

IX. Destruir, quemar o talar árboles plantados en territorio municipal, parques, jardines o bienes del dominio público;

X. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo; e

XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señalen este Bando y el Código Reglamentario Municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa equivalente al importe de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización y/o arresto administrativo de mínimo 2 horas a 36

horas, el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, IV, V, VII, VIII y IX, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

ARTÍCULO 281. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger sus desechos, por parte de su propietario o poseedor;

IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;

VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zona urbana, según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;

IX. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública o dentro de los domicilios particulares;

X. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;

XI. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XII. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;

XIII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva; Aplicar o verter sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

XIV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XV. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XVI. Rebasar con motivo de su actividad comercial o de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;

XVII. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;

XVIII. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;

XIX. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;

XX. Vender animales en la vía pública;

XXI. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;

XXII. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;

XXIII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño ocasione contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica;

XXIV. Entregar a título gratuito, con motivo de cualquier actividad comercial, popotes de plástico, bolsas plásticas de un solo uso o recipientes de unicel a los clientes y/o consumidores;

XXV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; e

XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señalen este Bando. Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables.

ARTÍCULO 282. Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin contar con las autorizaciones correspondientes, de uso de suelo, construcción y demás contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y otras disposiciones aplicables;

II. Realizar cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;

III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, y en áreas de amortiguamiento;

V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;

VI. Pintar la fachada de inmuebles de su propiedad o posesión con colores diversos al de la imagen urbana del municipio;

VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales, así como la utilización de gárgolas para tal fin;

VIII. Construir ventanas a colindancia en edificaciones nuevas o ya existentes;

IX. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción vigente, destino de la obra y su ubicación, en su caso, los datos del responsable de la obra;

X. El que ocupe la vía pública con material de cualquier naturaleza sin licencia de construcción vigente; e

XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen este Bando, en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Serán sancionadas con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, V, VI, IX, X, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 283.- Queda prohibido a la ciudadanía, la construcción de criptas, capillas, sepulcros, monumentos, o cualquier tipo de obra voluminosa que afecte en su espacio e imagen a los panteones. Todo movimiento constructivo o remodelación de criptas, capillas, sepulcros, monumentos, o cualquier tipo de obra deberán ser autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, previa revisión del proyecto.

ARTÍCULO 284.- Se sancionará a las personas que en los panteones municipales:

I. Dejen las tumbas abiertas total o parcialmente;

II. Dejen escombros de los materiales utilizados;

III. Ocupen con construcción un espacio que no esté ocupado, con la finalidad de apartar lugar y/o ser utilizado a futuro;

IV. Arrojen basura dentro de los panteones;

V. Vendan alimentos dentro de los panteones;

VI. Desperdicien el agua;

VII. Destruyan o deterioren tumbas, cruces, capillas, rejas;

VIII. Realicen escándalos y alteren el orden;

IX. Vendan, introduzcan y/o consuman bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga, enervante o estupefacientes dentro de los panteones; y

X. No se ajusten al horario establecido en el reglamento respectivo.

Estas disposiciones serán sancionadas por el Oficial Calificador con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, así como la remoción de la construcción no autorizadas.

ARTÍCULO 285.- Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;

III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;

IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos;

V. Abastecer de combustible, fuera del establecimiento comercial como lo son las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras; e

VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

ARTÍCULO 286.- Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad las estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, además de las siguiente:

I. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;

II. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;

III. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;

IV. Circular dentro del primer cuadro con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, fuera del horario establecido que es de 05:00 a 08:00 horas y de 22:00 a 00:00 horas de lunes a domingo, excepto los días festivos y aquellos en que el municipio lo requiera, esto con el fin de no entorpecer el tránsito;

V. Conducir o realizar maniobras de carga y descarga dentro del primer cuadro municipal, fuera de los horarios establecidos en la fracción anterior;

VI. Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;

VII. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;

VIII. Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;

IX. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que estos se detengan por completo;

X. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;

XI. Circular en motocicleta sin placa de circulación, sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de 2 ocupantes;

XII. Conducir un vehículo y/o motocicleta, cuatrimoto, motoneta, etc., llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;

XIII. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril;

XIV. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;

XV. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros;

XVI. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;

XVII. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad; de igual forma, instalar birlos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo que pueda causar daño a peatones u otros vehículos;

XVIII. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros fuera del carril destinado para ellos, o hacer ascenso y descenso en zonas no fijadas para el efecto;

XIX. Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo;

XX. Circular en áreas destinadas a peatones, así como estacionarse sobre las banquetas, en cruces peatonales;

XXI. Obstaculicen pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos y lugares con señalamiento restrictivo en horizontal del lado de la calle;

XXII. Fijar las placas de circulación con remaches, soldadura o cualquier otro medio de sujeción o bien hacerlas inaccesibles con el fin de evitar multas por infracciones en materia de tránsito y vialidad; y

XXIII. Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales no semaforizados, así como negar el paso uno por uno, ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para uso discapacitados.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el Reglamento de Tránsito del Estado de México; aquellas que no estén consideradas en el mismo, tendrán una sanción equivalente de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

En el caso de multas por faltas a los preceptos de tránsito y vialidad, se aplicará el descuento estipulado por el Reglamento de Tránsito Estatal vigente y el Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 287.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación;

II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;

III. Remisión ante el Oficial Calificador;

IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 288. Cuando se constate por parte de la autoridad municipal en el ejercicio de sus atribuciones, que las disposiciones legales han sido violentadas por actos u omisiones de personas físicas o jurídico colectivas en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;

III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales, sustancias o cualquier otro bien mueble con el que se cometa la infracción; que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente de contaminación; y

IV. Prohibición de la utilización de inmuebles del patrimonio municipal o espacios públicos.

De constatarse la invasión de bienes o áreas de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará, además de la mercancía, el mobiliario adaptado para dicha actividad. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán resguardados, en el lugar que se considere apto a disposición de la Dirección de Gobernación Municipal, que podrá liberarlos conforme a este Bando.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá especificar la mercancía asegurada y citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos. En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Calificadora competente y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO V
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 289. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal y su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron. Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata en la forma prevista por las leyes, el presente Bando. Las medidas de seguridad que la autoridad municipal podrá adoptar, son las siguientes:

I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Prohibición de utilizar inmuebles sin que medie la autorización correspondiente;

IV. Demolición total o parcial;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de zonas;

VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en la oficialía calificadora, se encuentren en estado de riesgo o de inconsciencia;

VIII. Resguardo de vehículos otorgados en garantía de pago por convenios celebrados entre particulares, de asuntos puestos a disposición por la Dirección de Seguridad Pública, siempre y cuando ellos estén de acuerdo en dejar el vehículo a resguardo de la Oficiala Calificadora;

IX. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad;

X. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes; y

XI. Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 290. La aplicación de las medidas de seguridad se llevará a cabo estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones de ley; y

II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición.

ARTÍCULO 291. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, notificará al afectado las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA ACCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I
DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 292.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley

Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos y este Bando.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO II
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 293.- Los titulares de las unidades administrativas competentes por materia, habilitarán los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento, retiro de mercancías, la clausura de las actividades espectáculos y/o eventos públicos, según sea el caso; al igual que en materia de desarrollo urbano realizada por particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación adscrito o de aquel que al efecto habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias pre-procedimentales y procedimentales mediante simple oficio de comisión en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

Las y los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

CAPÍTULO III
DE LA ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 294.- Toda persona podrá presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando y del Código Reglamentario Municipal.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos y el artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 295.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando y otros

ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Presidente Municipal, quien lo tramitará y resolverá, o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos. El recurso será resuelto por el Presidente Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otras Leyes.

ARTÍCULO 296.- El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento. La substanciación del procedimiento deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 297.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando la resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades de ley, que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 298.- El recurso administrativo de inconformidad, deberá presentarse ante el Presidente Municipal dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación.

ARTÍCULO 299.- El recurso administrativo de inconformidad, debe ser interpuesto por escrito y debe contener:

I. Nombre y firma autógrafa del promovente o de quien promueva en su nombre;

II. El acto impugnado;

III. Domicilio dentro del territorio municipal del recurrente;

IV. Nombre de la persona que señala para oír y recibir notificaciones;

V. Nombre y domicilio del tercer interesado, en caso de que exista;

VI. Los hechos que se sustentan en la impugnación del recurso;

VII. La fecha en que se notificó el acto impugnado;

VIII. Las prestaciones que se deducen;

IX. Solicitud de la suspensión del acto impugnado; y

X. Pruebas. Cuando el escrito del recurso administrativo de inconformidad no cuente con los requisitos I y II se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 300.- La autoridad municipal dictará su resolución dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del desahogo de pruebas, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito del cual interpone su recurso.

CAPÍTULO V
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 301.- Este Bando puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 302.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

I. El Presidente Municipal;

II. Síndico y Regidores;

III. Servidores Públicos Municipales;

IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y

V. Vecinos del municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

I. Flexibilidad y adaptabilidad;

II. Claridad;

III. Simplificación; y

IV. Justificación jurídica.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Se abroga el Bando publicado el día 5 de febrero del año 2021, así como todas las demás disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el actual.

SEGUNDO. - El Presente Bando, entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2022.

TERCERO. - Mientras no sean formulados los reglamentos que se mencionan en el cuerpo del presente Bando, se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. - A falta de las disposiciones expresas que se limiten en materia administrativa y ejecutiva para el puntual desarrollo de las facultades del ejecutivo, y que no estén previstas por las diferentes áreas de la presente administración municipal, serán facultad de la Dirección de Gobernación Municipal, quien coadyuvará para cumplir las atribuciones y objetivos de este Ayuntamiento.

QUINTO. - A falta de disposiciones expresas en el presente Bando Municipal y las disposiciones contenidas en las Leyes Estatales y Federales, señaladas en el cuerpo del presente documento que tengan relación con su aplicación.

SEXTO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal de Gobierno, lugares públicos y medios electrónicos y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Coatepec Harinas, a los 21 días del mes de enero del año 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se promulga el presente Bando y se le da la debida publicación, para su observancia general. Publicado en Coatepec Harinas, México, a los 5 días del mes de febrero del año 2022.

RÚBRICAS

LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ERICK VERGARA VÉLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS Y SUS COMISIONES EDILICIAS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	COMISIÓN
LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ JUÁREZ PRESIDENTE MUNICIPAL	Gobierno, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; Planeación para el Desarrollo; Conflictos Laborales; Infraestructura e Inversión Pública.
M.C. MICHELLE IRAIS MENDOZA DÍAZ SÍNDICO MUNICIPAL	Hacienda Municipal; Reglamentación y Nomenclatura; Límites Territoriales; Derechos Humanos.
C. GUMARO OCAMPO VÁZQUEZ PRIMER REGIDOR	Fomento Agropecuario; Movilidad y Transporte; Regularización y Tenencia de la Tierra.
PROFA. VERÓNICA HERNÁNDEZ HUERTA SEGUNDA REGIDORA	Educación; Desarrollo Económico, (Mercado, Tianguis, Central De Abastos Y Rastro); Atención a la Violencia En Contra de las Mujeres.
LIC. VÍCTOR FLORES HERNÁNDEZ TERCER REGIDOR	Salud; Servicios Públicos, (Alcantarillado, Panteones, y Alumbrado Público); Transparencia.
DRA. ESMERALDA GARDUÑO AYALA CUARTA REGIDORA	Deporte Y Recreación; Turismo Y Cultura; Asuntos Internacionales y Apoyo a Migrantes.
C. RAMIRO ARELLANO GUADARRAMA QUINTO REGIDOR	Ecología; Protección y Bienestar Animal; Fomento Forestal.
PROFA. NORMA LETICIA PEDROTE HERNANDEZ SEXTA REGIDORA	Prevención De La Violencia contra la mujer; Prevención Social de la Violencia; Atención al Adulto Mayor; Transversalidad De Género (Igualdad de Género).
LIC. JOSE MANUEL AVENDAÑO VASQUEZ SÉPTIMO REGIDOR	Población; Atención a la Discapacidad; Desarrollo Urbano.



COATEPEC HARINAS

Municipio con Grandeza

AYUNTAMIENTO

2022 - 2024